

calibrar

colorchecker classic



CUATRO VERDADES

DE UN LEGO

A LOS SUYOS Y A LOS DOCTOS

SOBRE

LA SUCESION REAL Y LA REVOLUCION

DE ESPAÑA.

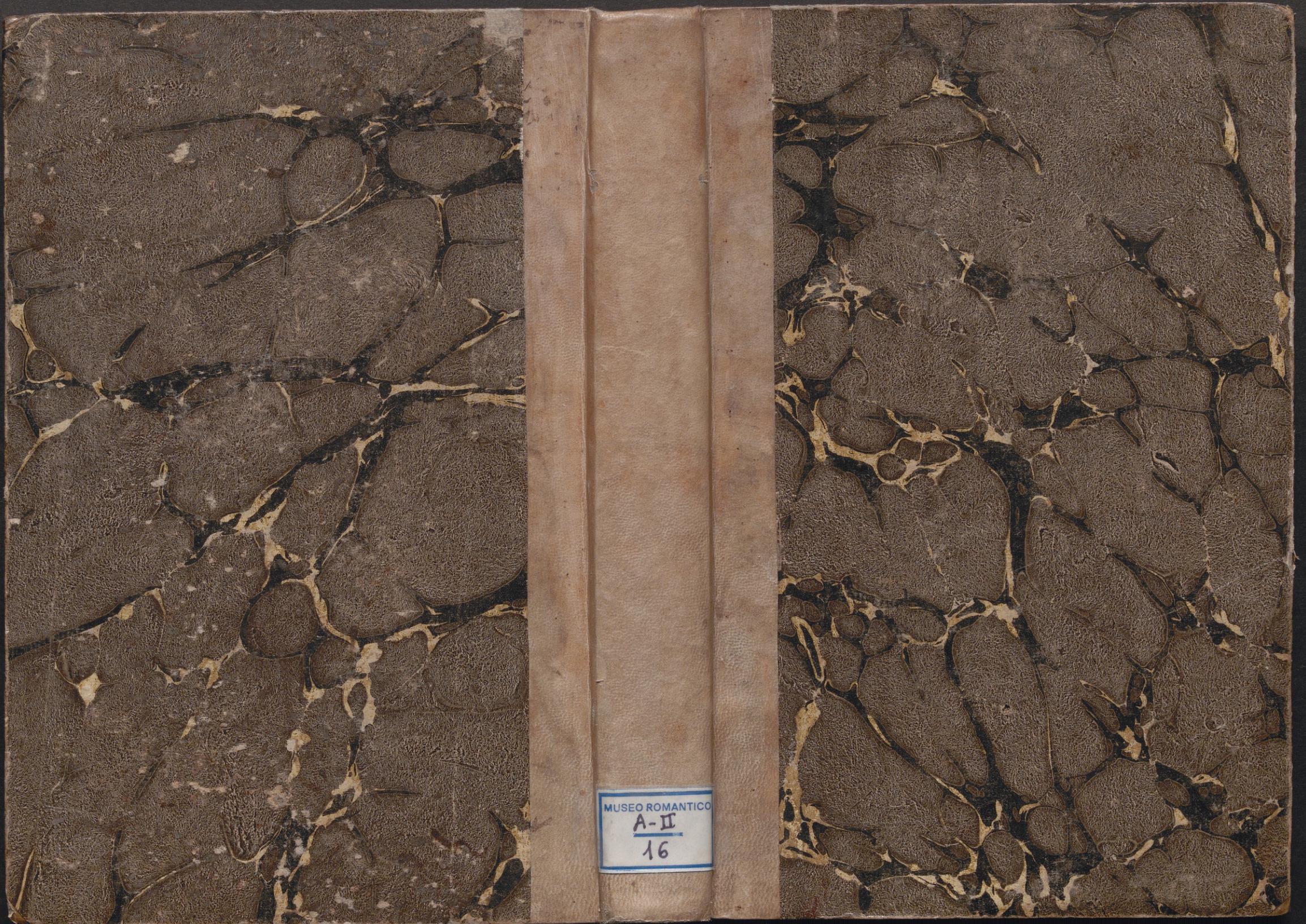
*Discant ignari; ament meminisse
periti.*

MADRID

ENERO DE 1833.

AÑO CRITICO.





MUSEO ROMANTICO
A-II
16

86
80

2 Hoop scales Portada VI - 105 foy
2 Hoop scales Portada 32 foy
93 foy scales Portada
99 foy scales Portada
56 foy scales Portada
Portada 46 foy R.E

Se J. M. de Arriola y Cia

CUATRO VERDADES

DE UN LEGO

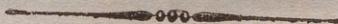
A LOS SUYOS Y A LOS DOCTOS

SOBRE

LA SUCESION REAL Y LA REVOLUCION

DE ESPAÑA.

*Discant ignari; ament meminisse
periti.*



MADRID

ENERO DE 1833.

AÑO CRITICO.



CUATRO VERDADES

DE UN LEGO

A LOS SUYOS Y A LOS DOCTOS

1808

LA SUCESION REAL Y LA REVOLUCION

DE ESPAÑA.

Dispositivo legal, moral, político,
y económico.

MADRID

IMPRIMERIE DE LACHEVARDIERE, RUE DU COLOMBIER, 30.



CUATRO VERDADES

DE UN LEGO

Á LOS SUYOS Y Á LOS DOCTOS

SOBRE

LA SUCESION REAL Y LA REVOLUCION

DE ESPAÑA.

Caro lector : no soy lego de los de alforja al hombro , pero sí de ciencia) con todo voy á decirte cosas tan ciertas y útiles que te serviran de instruccion y salud si eres de los mios , y no las podras replicar , si fueres sabio.

Has de saber que hubo allá en tiempo de entonces un rey de España llamado Alfonso. Décimo, tan dado á estudios que llegó á obtener titulo de Sabio , mas juzga tu si lo merecia, cuando se persuadio que un Egipcio le habia enseñado á componer la piedra filosofal, y dejó consignada su persuacion en un libro, al que puso por nombre *el Tesoro*, no siendo este mas de un compuesto de cifras tan ininteligibles , que el mismo Aristóteles no las desentrañaria, si para ello ex-profeso resucitára. Don Tomas Sanchez, bibliotecario de mucha fama justa aconseja con su acostumbrada gracia ática , que debe despreciarse aquel *Tesoro*, para que no se verifique el adagio, que un loco hace ciento. (Coleccion de poesias Castellanas anteriores al siglo decimo quinto, tomo I^o pagina 163.)

Otro semejante *Tesoro político alfonsino* tiene hoy entusiasmados á ciertos españoles á efecto de *regenerar* la patria: este es la supuesta ley 2^a, título 15^o de la partida 2^a, en la cual aquel buen señor, ó quien quiera que el autor sea de este otro libro, dijo falsedades y cuentos despreciables; como por ejemplo, cuando dice, para probar la escelencia de la mayoría ó primogenitura, *que Dios ha escogido por santo al que la posee*; á lo que san Ambrosio le responde « *Cain primogenitus, sed non sanctus* » y cuando asienta « que » usaron siempre en todos los regnos de mundo, é posieron » que el señorío heredasen aquellos que viniesen por línea » derecha; et por ende establecieron que si fijo varon y non » oviese, la fija mayor heredase el regno; » acerca de lo cual ha habido en España, y fuera de ella, en todos tiempos muchos y variados usos y acuerdos. Cosa notoria.

No es posible que los sapientísimos patriotas regeneradores del dia ignoren las referidas y otras nulidades de aquella especie alfonsina; la cual nunca fue ley española en los términos que la pretenden restaurar.

Y mas imposible todavía es que no sepan que la verdadera ley relativa es el auto acordado, ó reglamento (pues mala causa defiende quien combate palabras y no varones) expedido por el Sr. don Felipe de Borbon, Fundador de la monarquía española, para perpetuar la familia rei en el Trono Español, evitando asi los daños comunes á los interregnos, y es la que se halla en el primer tomo de la Novísima recopilacion; su libro tercero que trata del rey y de su Real Casa; título primero que esplica lo que al rey se debe; y del como y quien le sucede en la dignidad Real, Soberana; Ley 5^a, cuyo nombre es « Nuevo Reglamento sobre la sucesion á la Corona. »

Esto lo han sabido hasta aquí sin disputa los maestros y los discipulos del Derecho español; ¿ Que pretenden, pues, con

sus dudas sobre la materia los entusiastas de los derechos femeninos, apoyados en Alfonso el Sabio? Pretenden convertir por este medio la España en piedra filosofal de sus fortunas particulares, y por tanto, objeto patriótico es desbaratarles su alquimia, antes que nos dejen alambicados y en pestífera fermentacion. Esto pretendo yo.

Que no salgan á luz defensas á docenas de la agnacion rigurosa (1) no es de estrañar por que las hembras estan en posesion de la fuerza opresora, ejecutando abusos del poder, mas no multiplicándose al abrigo de esta opresion las de los derechos de la augusta Niña de la línea directa, se debe conceptuar que estos (en el caso solicitado por la pragmática-sancion de 31 de marzo de 1831) son usurpados, nullos, esta sencilla reflexion induce á esperar que sera fácil mi triunfo.

Asi es, facilisimo sera. Se trata, en primer lugar por los maliciosos voceros de la Niña, de que el Sr. don Carlos IV restauró el *orden regular, é inmemorial costumbre de suceder á la Corona* anulados por el Sr. don Felipe V indebidamente, en consecuencia siendo nula su disposicion.

Pues bien, con don Juan Sempere, y con otros iguales apoyos sólidos probaré:

1º Que la España era un compuesto eterogéneo de leyes, usos y costumbres antes de Felipe de Borbon, quien uniformando la legislacion, y uniendo y mejorando todas las bases sociales de los antiguos Estados españoles fundó la actual monarquía de la España Borbonesca, y,

2º Con el mismo señor don Carlos IV haré ver hasta la evidencia que si intentó (cosa dudosa), no realizó la alteracion del sabio fundamental reglamento citado del agosto fundador, á el que representaba en el Trono Español.

Y ¿quén es el tal don Juan Sempere? Voy á presentartelo, lector. Por la historia del Eujo y de las leyes suntua-

rias que publicó en 1788 » mereció un distinguido puesto en la república literaria, y en la civil española la fiscalía de la Cancillería de Granada. En 1791 dió pruebas de su delicada y consumada ciencia acerca de los Derechos de la corona en su alegacion por la jurisdiccion real, impresa en dicha Ciudad. No hagamos merito de otras producciones de este infatigable estudioso de las materias jurisperitas españolas para decir de paso que su historia de las Córtes de España, impresa en Burdeos, año de 1815, fue elogiada por los Sabios extranjeros y nacionales, y que me habria sido muy útil para ampliar mis verdades presentes, asi como lo que escribió sobre vínculos y mayorazgos, que no he tenido á la vista: habiendo tambien carecido de otras obras, las cuales sin duda se ha prohibido en las bibliotecas públicas de Madrid franquear, hoy por las circunstancias, á los curiosos que las hemos solicitado consultar.

Con todo, valiéndome no mas de su historia del derecho español aclararé la materia tanto, que al que no le convenza, sera menester arguirle á palos. » Esta obra se imprimió en dos tomos, Madrid, año de 1822 el primero, y 1823 el segundo, despues que la direccion general de estudios la Colmó de elogios, y facilitó los auxilios gubernativos para su publicacion. Acábase de conocer á este autor, sabiendo que las primeras líneas de esta produccion contienen su profesion de fé liberalisima. Tales son los textos de que procuraré valerme.

Los niños del dia, manifestando evidentemente con las obras que la revolucion del Altar y trono catolico es su objeto favorito, y unica causa de la Zambra que traen sobre quien debe suceder á la corona de España, en el caso de fallecer nuestro idolatrado Fernando, sin dejar sucesion directa Varonil, quieren que se hable del punto de derecho, sin tocar al politico trastornador, y esto bien muestra su sandez y tiranía (2).

Es justo pues que por ser (aunque parezcan diversas) una misma la cuestion sobre suceder á la corona de España y revolucionarla, se trata de saber en segundo lugar si Fernando VII ha gozado, ó no de aquella fromqueza y libertad que convienen para que sean validos los actos de la Soberanía, y confío demostrar que *NO* desde la falaz restauracion de 1823 hasta primero de 1833. Una reseña historica de los principales actos ministeriales, y personales de los ministros que han servido y sirven los ramos del Estado fundará mi demostracion.

¿ Se consentirá la impresion de unas verdades que calificarán de usurpacion el derecho de las Angustas hijas de la linea directa, habiendo Varones de otras que legal y políticamente representen al Fundador? Si el Gobierno procede de buena fé accederá sin duda á la licencia: Si la negase... ¿ Deberá ningun buen español sufrir que pasen por triunfos reales y verdaderos los de la iniquidad revolucionaria? *NO*. la patria obliga, yá que á otra cosa no sea, á hablar y á escribir. No siendo la verdad admitida en la tiranizada España la llevaré al estrangero, para que allí publicada sirva de que no se egecute con visas de legitimidad y de anuencia general el gran latrocinio que se trabaja: « *Remota justitia; Quid sunt regna, nisi magna latrocinia?* » Así lo reputa san Agustin en su Ciudad de Dios libro 4º capº 4. El escandaloso, violento robo que se intenta, trasladando á una Niña un cetro que no puede ser suyo sino á falta absoluta de varón representante del Fundador, es la preliminar medida de aquella faccion impia y desorganizadora enemiga de la razon y de la virtud para acabar con todos los buenos españoles.

Lector: Salvemos á Fernando VII para salvarnos y salvar la patria. Me consta que en la corte y en las provincias muchas plumas sabias se han ocupado en defender la causa de la legitimidad restauradora.... esto mismo voy á defender, mas,

Ahi!; con cuanta diferencia! Aquellas son de padres maestros, como lo verás en días mas serenos y justos que los actuales, é yo un pobre hombre que implora tu indulgencia, no para que le suplas falsedades ni sofismas, pero si por que no dirá todo lo que puede decirse sobre los objetos propuestos, y con la brillantez correspondiente: Aunque tu conocerás que desempeña su proposito con verdad. y sobre todo pudiendo decir con Tacito.... *Sine ira et studio, quorum causas procul habeo.* — Y con esto Vale-Madrid I^o de Enero de 1833.

VERDADES FUNDAMENTALES

DE ESTE ESCRITO.

Los defensores de los derechos femeninos al trono español motejan de ignorantes á los que defienden lo contrario. Creo desengañar á mis lectores seducidos por aquellos, convenciendoles de que con principios luminosos se puede sostener la agnacion rigo rosa.

« La naturaleza de un estado exige que haya un gobierno: por consiguiente es una verdad incontestable que todo gobierno es de derecho divino. » Asi lo sienta un filosofo del norte, cuya filosofia se conocerá cual sea, sabiendo que nuestro Abate Florente nos regaló traducidos en 1820 sus aforismos politicos.

¿ Quien dirá que el escritor de este principio no conviene en que el ejercicio de la Soberanía está en las familias que representan á la divinidad en la tierra, y que de ella emana el derecho de la Soberanía? Pues Asi es, y este derecho lo asi-

gna al Pueblo. No puedo estenderne á destruir sus opiniones : el lector aprenderá á destruirlas estudiando la voz de la naturaleza » obra francesa impresa en Londres año de 1809, que fija la verdad de estas materias : y dése prisa á estudiarla , pues los liberales españoles estan muy proximos á volver á la Soberanía popular, y bueno es saberlo.

Entre tanto es bien claro que la palabra *Autoridad* se deriva de *Autor* : si remontamos nuestra consideracion hasta al autor universal, decidiremos que de *él*, y solamente de *él* proviene toda autoridad á la tierra.

El último citado escritor sabio enseña tambien la explicacion del por que á las veces mandan los Estados criaturas perversas, á las que parece irracional y vicioso concederles mando procedente de Dios; y cuales son los poderes de los tales perversos en los diferentes casos y grados de su perversidad : dejemos esto.

Digamos que no hay lego ni sabio que no conozca que efectivamente de *autor* viene *autoridad*; que siendo dios, autor universal, de él debe emanar toda potestad humana; que siendo dios sumo bien, superior á lo mas grande en lo humano , deduciremos por tanto 1º que todas las criaturas son objeto de su cariño , y 2º que á las potestades humanas las ha impuesto el deber de hacer felices á las criaturas.

De aquí colegiremos que hay mutuas obligaciones entre los pueblos y sus gefes. Hablemos de los pueblos gobernados por monarcas soberanos.

Al Cristiano irrita la espresion demasiado frecuente de « Rey absoluto » hay obligaciones mutuas, dice el gran Bossuet, entre un Padre y su hijo y entre un Rey y su subdito las hay tambien. Sabidas son las obligaciones de un Padre particular respecto á sus hijos : las de un Rey , Padre político de los subditos , son las de gobernar bien , y si no lo hiciere

asi será castigado severamente. Y ¿ por quien? Por Dios que ha impuesto deberes á la autoridad.

Estos deberes, añade la voz de la naturaleza, esta ley suprema de Dios, por la que colocando á un Padre político á la Cabeza de cada pueblo, le ordena que gobierne bien, y prescribe á sus descendientes que le obedezcan con respecto, bajo las penas mas terribles, si tienen la temeridad de violar sus leyes, liga mas solidamente al Soberano y el subdito, que todas las otras garantías sociales.

Desde el principio del mundo, continua aquella, ha habido y habrá una infinidad de variaciones en los cuerpos civiles. Pero en medio de estas mudanzas la naturaleza será siempre una é invariable, es decir la salud del pueblo será constantemente la esencia, la naturaleza, el norte y la obligacion de los gobiernos. Que el Estado, el Pueblo, la sociedad, el reino, la republica, el imperio, ó lo que es lo mismo que toda reunion de hombres se divida ó subdivida como se quiera, cada una tendrá siempre su tronco, y cada brazo del genero humano su cabeza.

Sean quales fueren las formas que desde el principio del mundo haya tenido la España, es incontestable que la presente, en la cual vivimos, es la fundada por Felipe de Borbon: y como que el fundador de una sociedad no es tan solamente él que la crea, sino que tambien debe llamarse asi el que una vez creada, toma por razones justas el regimen y gobierno de ella, formando una nueva unidad politica, es mas incontestable todavia que Felipe es el fundador de la España actual.

Sempere comienza el capitulo 14º del libro 1º de la historia del derecho Español asi. « Todas las naciones reunidas en sociedad tienen superiores que las gobiernen, y magistrados que las Juzguen: mas en las maneras de gobernar y de juzgar ha habido y hay variaciones infinitas, no solamente

entre las innumerables que ocupan estéglobo, sino aundentro de sí mismas en diversos tiempos; En que se parecia Roma republicana á la imperial, ni la imperial á la pontificia?; Y en que la España gotica á la feudal, ni la feudal á la Austriaca, á la Borbonesa? »

En nada respondo yo, si es que se trata de variar la España borbonesa, haciendola retrogradar á la de la edad media; en algo si es con relacion á los puntos no variados por Felipe de Borbon.

Aquella maxima del presidente de Henault « que la autoridad no deba dar leyes nuevas, sino como emanaciones de las antiguas » cuyo espíritu está ampliado por Montesquieu donde dice que procediendo las leyes del principio *salus populi*, las antiguas y sus variaciones eran, son y deben ser válidas, comprende en dos palabras todas las verdades tutelares del orden social, pero bien entendido que una vez variadas legal y justamente, solo en justicia y ley pueden alterarse.

La ley dice el mismo Montesquieu es la relacion necesaria que se deriva de la naturaleza de las cosas : no tengo inconveniente en admitir esta definicion. Felipe (como amplia y esactamente veremos) no se separó de la naturaleza de las cosas : Felipe escuchó la voz de la naturaleza que dice estar fijado en la madre el corazon de la familia, y en el padre la cabeza ; que si dió á la madre la dulzura que atrae, consignó esclusivamente en el padre aquella aptitud imponente de magestad que protege al amigo y al hijo, y aquel ayre de fiereza que espanta al estraño y al amigo : Felipe enfin (si eran leyes las Partidas) para variar la 2ª del titulo 15ª de la 2ª, cuyo epigrafe es « como el fijo mayor ha adelatamiento, é mayoría sobre los otros sus hermanos » se vió autorizado, y cumplió quanto se previene en las 17ª y 18ª del titulo 1º de la primera, cuyos nombres son « como se deben enmendar las leyes » y « como las leyes no deben ser desfechas sin causa

razonable » luego Felipe fue buen legislador, único vigente si esté perpetuado en la fundacion borbonesa española del modo que el la fundó, sino resultará una usurpacion.

La ley, en verdad, no es otra cosa que la voluntad suprema de un primer propietario que establece lo mejor para la salud de su propiedad, obligando à todo dependiente de ella à conformarse con su disposicion. *Es el delegado, el testamento, el espíritu inmortal é indestructible del fundador en la disposicion razonada de sus derechos.*

Felipe, segun lo demostraré, halló una propiedad arruinada, sometida à nuevos peligros : sean cuales fueren los derechos por los cuales optó à la sucesion real Española ; y siendo sabido que puede reputarse por conquistador, unos y otros por el derecho de gentes se perpetuaron en sus descendientes, legitimándose en él por un tratado solemne, y una cesion formal de todos los opositores.

Felipe dispó aquellos peligros futuros Españoles de muchos modos sabios ; entre ellos aclarando y fijando la ley de sucesion, que tantos efectos monstruosos habia producido. No estableció la ley salica francesa, la cual excluye de todo punto à la hembra, sino que la llamó al Trono cuando la fundacion carecia de varon para perpetuarla representando al fundador.

Yá hare ver que las Nuñas, Sanchas Berenguelas, Isabelles, Juanas y la Urraca (de vergonzosa memoria) fueron reinas à falta absoluta de varon, que los reinados de la hembra son peligrosos, que por esto la antigua legislacion no daba mas valor en el derecho Español à la decantada ley de Alfonso que el de representacion, en último y unico extremo, de la *familia rey*.

Carlo Magno decia à los diferentes pueblos de su dominacion « No mudo vuestras costumbres, las mejoro » Teodorico Rey de los Ostrogodos se espresaba así » Otros reyes, en

sus conquistas buscan la ruina de los conquistados, yo me he propuesto vencer de tal manera que los vencidos sientan no haber caído antes bajo mi dominio. » Felipe de Borbon está pintado en ambas expresiones; yá veremos como su fundacion era la mas florida y bella de todas las anteriores Españolas; yá veremos como su ajamiento proviene de la revolucion. ¿Que se debe pues destruir, la fundacion origen de bienes, ó la revolucion manantial de males?

Como que la soberanía, dice la voz de la naturaleza, no viene del soberano actual, que es un mero depositario, obligado á transmitirla á pesar suyo, á los que fueren designados; debe asegurarse generalmente que en punto á translaciones solo puede marchar la soberanía por el camino trazado por el fundador, y que todas las signaturas libres ó forzadas, que se hallen contrarias á su voluntad son radicalmente nulas. Fernando VII ha padecido fuerza en dos ocasiones, á saber « en 1808 y en 1820, y en 1814 y en 1823 » (veanse sus Reales manifestaciones de 4 de mayo, y de 1º de octubre de estos dos citados últimos años) confesó la nulidad de las translaciones de la soberanía que hiciera ante Napoleon y los constitucionales, contrarias á la voluntad de su fundador.

En 31 de marzo de 1830 ha hecho otra traslacion torciendo la marcha de la soberanía, trazada por su Fundador. ¿Sera este acto libre ó forzado? Yá hemos dicho que ora sea forzado, ora libre, es nulo; y sin duda sera mucho mas nulo, y abominable, siendo forzado como no puede dejar de ser, y vamos á ver.

El fundador de la España nueva Borbon del cual, y no de otro, le viene el Poder supremo Español á Fernando VII, no varió la forma monarquica, esto es dejó confiado al trono la garantía de la salud Española.

Así es: la dignidad real fue instituida para afirmar la mas recta administracion de la justicia, siendo los reyes jus-

tos, ningun gobierno hay mas conveniente que la monarquía, pero si se separan de la justicia llegan á ser el monstruo que describió Samuel, libro 1º de los reyes capitulo 8º.

El pueblo, se dice en una ley de partida, *es el ayuntamiento de todos los omes mayores, medianos y menores*. Ité aqui un objeto material que nunca acaba en las sociedades, una vez creado, dejando al hombre entregado á sus pasiones, por que los *menores* serian en breve pasto de los *medianos*, y ambos de los *mayores*, hasta luchar estos entre sí, y destruir el mas fuerte al mas debil.

¿Que remedio á tanto riesgo? El Rey : por que *Rei*, como asimismo se dice en otro lugar de las partidas, *vicario es de Dios puesto sobre el pueblo para mantenerlo en justicia, è en verdad*. Y aqui tenemos un ente político, que no debe vacar, ques vacando, ó dejando de ser, se arriesgaria la salud del pueblo, sociedad ó estado donde ésta desgracia ocurriese.

De aqui se colige la sabia sagrada maxima de que *no son los pueblos para los reyes, y si los reyes para los pueblos*: lo cual parece han olvidado, ó desprecian los consejeros de Fernando VII, puesto que en su nombre hayan dado muerte al Fundador de la monarquía Borbon; cosa imposible á menos de no acabar, con el mismo acto, la vida política del rey Fernando Borbón, quien no es mas, ni puede ser mas políticamente de lo que su padre político Felipe, fundador de la monarquía borbonesa, quiso y estableció.

Esto se comprende fácilmente conociendo las dos representaciones, ó sea naturalezas que poseen los reyes; á saber la física y la política. La representacion política de todos los Borbones españoles está en Felipe : la física está en los respectivos hombres de quienes recibieron el ser natural humano : me explicaré, Carlos III amó tal ves mas, como padre natural, á su hija la señora Infanta doña Maria Josefa,

que á todos sus hijos, don Carlos, don Gabriel, don Antonio; pero como padre político, como rey no tenía mas hijos que todos los de la gran familia española, á cada uno de los cuales debia todo su amor: á aquella señora pudo dispensarla (y siempre en ley) aquellas mejoras sobre sus demas hijos que fuesen producto de su propiedad personal: en cuanto al reino no pudo dejarlo sino á quien representaba al fundador.

« El pueblo, dice el filósofo del norte que hé indicado, el pueblo no es una herencia que recae en un individuo: el individuo señalado en la fundacion es en quien recae el derecho de regir en ley y justicia al pueblo. »

A si, no son Fernando, ni Carlos los reyes de los pueblos: ni los tronos ó cetros son de oro, piedra ó madera, son, sí, la fundacion político-legal de las sociedades representando el poder supremo constituido sobre todos los poderes sociales para hacer la general felicidad de los asociados.

Por esto es que, como he dicho, el rey nunca vaca, nunca muere; el trono siempre está ocupado, como se conoce fácilmente por la sencilla formula bien sabida « El rey ha muerto — Viva el rey » Que applicada á la España borbonica quiere decir, que Felipe, Luis, Fernando y Don Carlos Borbones, seres humanos, murieron, pero la *familia rei Borbon española* vive y se perpetua en nuestro amado Fernando; y sopena de perecer la fundacion, no puede perpetuarse sino del modo establecido por el fundador.

Aquella formula « el Rei ha muerto » viva el Rei » asegura la salud de los pueblos, y ésta salud exige que él « viva el rei » tenga reglas para conocer de un modo estable y claro quien ha de vivir: estas reglas estan contenidas en las leyes llamadas de sucesion.

Fácilmente se comprenderá que estas leyes deben ser fundamentales, independientes, ó por mejor decir superiores

al mismo legislador, representante del fundador, y á todos los hombres materiales, digase así, por que estos pueden estar sujetos á mil caprichos, agitados de mil intereses, y entregados á la efervescencia de las pasiones miserables humanas. ; Que simple exacta y sabia verdad!

De las leyes fundamentales, dice el elocuente Bossuet, que si se violan, se trastornan todos los fundamentos de la tierra, y se seguirá necesariamente la caída de los imperios... parece entonces que vacilan las naciones como turbadas y embriagadas... las posee un espíritu de vertigo, y es inevitable su caída, por que los pueblos llegaron á violar las leyes, y á mudar el derecho público... se hallan las sociedades en el mismo estado que un enfermo inquieto, que no sabe que movimiento darse... sucede esto siempre que las leyes son variables y sin consistencia. Entonces sobreviene, en una palabra, la revolución: los ejemplos son demasiado recientes para que los ignoren los consejeros de Fernando VII: sus efectos demasiado horrosos para que no desee todo Rey y todo vasallo evitar se reproduzcan. El celebre conde de Montlosier, afamado liberal frances de nuestros dias, confiesa que... no halla palabras para pintar con exactitud la revolucion... es la potestad mas monstruosa que ha existido en el mundo... es una disforme fiera que no puede existir sino en un pielago de sangre, á cada instante renovada... parece que está privilegiada para los asesinatos y la devastacion... su lactancia la recibió sin duda de la loba mas feroz... los revolucionarios vierten torrentes de sangre humana para su seguridad, como se vierte la de los animales para el mantenimiento general...

Esto es lo que se proponen los autores de la destruccion de la ley que determina la sucesion á la corona borbonica española... ¿Quiénes son ellos? Dicese que la determinacion fue del Sr. don Carlos IV, y la publicacion de Fernando su

augusto hijo, y Rey y señor nuestro... pero vamos á ver que no es así.

« El despotismo es un monstruo execrable producido por las pasiones humanas, sin estar en el orden de la naturaleza. Donde quiera que se gobierne arbitrariamente, que se siga la ley del fundador, puede asegurarse que el gobierno se ha separado de la naturaleza y que el orden social ha sido trastornado hasta en sus cimientos. » Fernando VII nos tiene dicho que ni sus antecesores fueron despotas, ni él lo sería, ni las luces del siglo sufrían el despotismo (4 de mayo de 1814); sin embargo hoy se ve el reino amagado de ser destruido por uno de los rasgos mas despóticos ¿Puede ser suyo? No, porque se opone á sus propios intereses.

Felipe de Borbon es fundador porque fundó para la salud del pueblo: y mas adelante se dirá cuan robusta fué la que por su fundacion adquirió la España.

La mejora de la salud del pueblo español podia únicamente autorizar á Carlos IV á tocar en lo mas mínimo tan justa fundacion.

El legislador está obligado á legislar en conformidad al bien general, y á probar con suficiente discurso la necesidad y bondad de sus actos legislativos, los cuales, para tener fuerza de ley, han de tener, entre otras, la circunstancia de suficiente promulgacion.

Ningun hombre imparcial instruido en la historia puede negar que ha habido y puede haber hembras muy capaces de producir el bien general de los pueblos; pero tambien basta el sentido comun para convenir en que es opuesto á la prudencia, á la razon, y hasta á la delicadeza, confiar al sexo débil, habiendo varones, lo que solo conviene y es propio del hombre, es decir ser cabeza de otros hombres... Ya apuntaremos mas adelante las circunstancias personales de la familia Borbon española, cuando se supone que el Sr. D.

Cárlos IV intentó anular la agnacion rigorosa ; y comparadas con las revolucionarias de su gobierno, las cuales tambien describiremos, conoceremos que su intento fué obra del consejo parricida, no de su soberanía, la cual no podia ser inicua, porque siéndolo á sabiendas seria despotismo, no soberanía obligatoria.

Mas ya la reina María Cristina, al parecer de acuerdo con el Rey N. S., ha ordenado en 1º de este mes (enero de 1833) que se publiquen las actas de las Córtes de 1789, y los dictámenes que mediaron para restablecer la ley 2ª del título 15º de la partida 2ª; y en caso de que se publiquen dichos documentos verá el lector instruido en el derecho español y en el universal, que aquel restablecimiento ni se fundó en razon y conveniencia, sino en términos generales y estraños, ni pasó de un mero intento de aquel monarca; y si las intenciones de los príncipes fueron leyes, entonces tambien se querria que los súbditos sujetaran hasta sus pensamientos tal vez á la ley. ¡ Cosa imposible segun naturaleza, y ordinariamente tiránica!

Fernando VII del mismo modo que todos los soberanos actuales, y del mismo que su augusto padre pudo, puede alterar acomodando á las circunstancias, lo que hubiere degenerado de la fundacion; pero esta posibilidad tiene sus reglas y obligaciones, á todas las cuales se ha faltado en la Pragmática Sancion de 31 de marzo de 1830, sin que deba reputarse otra causa de tamañas ignorancias, arbitrariedades y despotiqueces que la de hallarse nuestro tan amado, como llorado y costoso Rey, enredado por tercera entre las cadenas de la revolucion: todo lo que me lisonjeo hacer ver con mucha claridad.

NOTA.

Yá se han publicado los documentos relativos á las Córtes de 1789 des-

pues de redactadas estas verdades : y quedo perfeccionando dos escritos ademas de este.

El 1º se titulará « Refutacion de los dos escritos mas interesantes, publicados en defensa de los derechos femeninos de la linea directa al trono Borbon español. » En ella se convence al escelentísimo Varela y al reflexionador anónimo, de que sobre la materia puede decirse de ellos lo que el apóstol dijo de los miseros humanos que sacrifican su razon á su apetito. « *Video aliam legem in membris meis repugnantem legem mentis et captivantem me in lege peccati.* » La carne triunfa de mi espíritu, y la cautiva.

El 2º se titulará... *Ridiculus mus*. Ultima necedad ministerial espanola sobre sucesion á la corona. « *Meditati sunt inania.* » En este escrito se prueba hasta la evidencia que ni Carlos IV ni las Córtes de 1789 anularon el reglamento de sucesion real determinado por Felipe V.

VERDADES PURAS

SOBRE LA SUCESION REAL ESPAÑOLA.

ARTICULO Iº.

HISTORIA DE ESTE PUNTO LEGAL DESDE LA FUNDACION
DE LA MONARQUIA HASTA EL REY DON ALFONSO X.

Ningun publicista de mérito, nacional ó extranjero, que desde 1713 acá ha tocado directa ó indirectamente el punto de la sucesion á la corona de España, ha puesto en duda, ni censurado de viciosa ó perjudicial la sabia cláusula, fundada en la naturaleza, de la AGNACION RIGOROSA, decretada por el señor don Felipe de Borbon, previas peticion y aprobacion de dos corporaciones tan respetables como los Consejos de Estado y de Castilla, y admitida por las Córtes Españolas, mas respetables todavía (3).

Si alguna vez se há dicho ú obrado en contra de este fundamento legal de la España Borbonesca, ha sido á causa-

de extraordinarios sucesos que venian amenazando su ruina y con el plausible objeto de salvarla á todo trance. « *Salus populi suprema lex.* »

Esto sabido, escuso ponderar cuan atónitos y alarmados se vieron los Españoles cuando se publicó la Pragmática sancion de 31 de marzo de 1831, derogadora de aquella ley fundamental, apareciendo ser Fernando Séptimo el derogador, pero refiriéndose á intencion derogatoria que tuviera su Augusto Padre, sin haberla realizado.

Procedamos á ver este escandaloso suceso en todas sus partes para deshacer el valor legal que se le supone; á cuyo efecto es bien dar noticia histórica de los antecedentes.

Sea Alarico, vencedor del general romano Stilicon, séalo Ataulfo, recibiendo á la hermana de Honorio Gala, Placidia por esposa, con el dote del reino de España, ó bien sea Eurico, aprovechándose de las turbaciones del decadente imperio de los Césares, el creador de la monarquía gótica española, es lo cierto que desde entonces (ácia unos 400 años despues del nacimiento de J.-C.) fechan las leyes patrias, independientes españolas.

En aquel primer tiempo la sucesion á la corona se hacia por eleccion general del pueblo, hasta que el 24º rey Godo Sisenando reunió el concilio 4º toledano, en el cual presidiendo San Isidoro se determinó (cánon 75) que los magnates seglares y los obispos decidiesen las elecciones reales: y en el 16º, congregado por el rey Egica, se formó el Código conocido por el Fuero - Juzgo, cuya ley 9ª del título 1º de la eleccion de los príncipes, conservó y sancionó aquella determinacion (4).

Para que el lector saque fruto de esta lectura es bien que note, primero, que ni una sola hembra se ve elegida en los tres primeros siglos de la monarquía gótica, es decir desde su fundacion hasta la irrupcion Sarracena; circunstancia

que contribuiría á probar que si á los pueblos se les dejare elegir reyes, la misma Zenobia y Semiramis propia, y las Isabelas y las Catalinas serian despreciadas para dicho objeto : segundo, que no por lo dicho ha de creerse que las citadas formas electores formaban ley fija, ni costumbre estable : asi que da risa oír mentir en el dia á hombres garrulos é ignorantes, sentando que ha habido en España inmemorial costumbre, y ley cierta para determinar á este caso.

En efecto la historia nos enseña que Liuva elegido, por Rey partió la corona con su hermano Leovigildo, quien hizo lo mismo con su hijo Recaredo, asociando tambien este al trono á su hijo Liuva Segundo, el que, no por serlo de una concubina, dejó de suceder despues á su padre, sin que los electores populares mediaran para los citados, ni para otros.

Durante las elecciones por los magnates y obispos hubo tambien escepciones. Chindasvindo entró tiránicamente en el trono, si bien paró por ser justo y prudente : Uvitisa, el Vicioso, subió al trono por haberle su padre Egica asociado en vida para gobernar; y á él le sucedió don Rodrigo, violentamente, despues de haberle sacado los ojos.

Veamos á Pelayo, sin mas eleccion que la de los valientes españoles deseosos de la restauracion, sin mas derecho que el de su valor y virtudes, aunque nieto de Chindasvindo, titularse Rey y comenzar el recobro de la patria : y veámosle seguido de su hijo Favila, mozo de esperanzas, aunque malogrado, pues fué muerto por un oso. Reparemos á el primer Alfonso ser elegido militarmente por ser tan gran guerrero como acendrado católico, epíteto que mereció y conserva.

Crean algunos que en Pelayo comenzó la sucesion hereditaria, pero el marques de Mondejar, en sus memorias para la historia de Alfonso el Sabio, dice : que don Ramiro primero (decimo Rey despues de Pelayo) procuró que se eli-

giera antes de su muerte á su hijo Ordoño, y prueba que desde entonces se considera la corona hereditaria en sus descendientes.

Mas no se crea por este aserto de tan sabio y veraz marqués, que hubo ley y costumbre fijas en esto, en razon de que es bien sabido que hubo un Garcia que en 910 quitó violentamente el cetro á su padre, nieto de Ramiro, y que fueron reconocidas sus violencias, y las de Fruela Segundo, usurpador de los derechos de sus sobrinos; asi como las de un Sancho el Gordo, regicida de Ordoño, usurpador... Dejemos semejantes horrores ocurridos en todos los pequeños Estados de que se componia entonces la España, y vengamos al tiempo de Alfonso, dicho el Sabio, en cuya autoridad se apoyan los defensores de los derechos femeninos de la línea directa (5).

ARTICULO 2º.

PROSIGUE EL MISMO OBJETO DESDE ALFONSO X,
HASTA ENRIQUE IV.

Todos apellidan Sabio á don Alfonso, pero hay quien se burla con razon de sus talentos políticos. Zurita, en sus Anales de Aragon (2. 4. C. 47.), y Mariana, en su Historia de España (2. 13. C. 9), le maltratan mucho. Este dice: ¿ Que cosa eso mismo (*del buen ingenio y estudio increíble de Alfonso*) mas afrentosa que con tales letras y estudios, con que otro particular pudiera alcanzar gran poder no saber él conservar y defender, ni el imperio que los estraños le ofrecian, ni el reino que su padre le dejó (6).

Don Juan Sempere nos muestra cómo luego que don Alfonso entró á reinar empeñó á promover ó continuar el gran proyecto de su padre sobre reforma de la legislacion. San

Fernando, en efecto, habia comprendido bien que sin leyes generales y uniformes no pueden tener las naciones una fuerza constante y suficiente para rechazar á los enemigos esteriores, y afirmar en lo interior la paz y seguridad de la vida y las propiedades, que es en lo que consiste principalmente la felicidad pública. Mas tambien habia penetrado la suma dificultad de tal empresa en un reino compuesto de clases, provincias y pueblos, que aislados é independientes entre sí, apenas conocian mas intereses ni relaciones sociales que las de sus distritos, ni otras reglas de gobierno y de justicia mas que sus costumbres y sus fueros particulares. Felipe de Borbon superó estas y mayores dificultades; en una palabra organizó un cuerpo social : él es el Fundador de la España culta.... ya lo veremos.

Por eso la política de aquel santo se habia limitado á renovar y dar por código á los pueblos que conquistaba el Fuero-Juzgo, porque siendo conocido debia encontrar menos resistencia, y preparar poco á poco la *uniformidad*, deseada encargando muy particularmente á su hijo la continuacion de tan importante negocio : al cual no se dió cabo sino cuando Dios nos envió á los Borbones.

Alfonso comenzó luego que se coronó á llevar adelante el encargo de su padre el santo Rey, mandando formar otro, y otro código... hasta que (vengamos á nuestro objeto), habiendo sido nombrado emperador de Alemania, ensanchó *la especie de manía de quererlo lucir, á pesar de su gusto poco fino en materias filosóficas*, que le moteja el padre Burriel, y proyectó la obra de de las Partidas.

La corte de Roma, viendo el gran poder de aquel Rey, asi por sus últimas conquistas en España, como por su derecho á las dos Sicilias y á otros países de Italia, temió que la reunion de tantas fuerzas en una sola persona pudiera no convenir á la conservacion del equilibrio político europeo, y

se declaró abiertamente contra aquella elección; la cual nunca llegó á cumplirse de hecho.

Mas Alfonso durante diez y ocho años confió ser emperador, tanto para regir medio mundo, como para regirlo á gusto de los pontífices exclusivamente, fué que ideó, creyéndose otro Justiniano, la redacción de aquellas nuevas *Pandectas*; las cuales se concluyeron por los años de 1263 ó 1265, si bien hasta las Córtes celebradas en Alcalá por Don Alonso XI «año de 1348» no tuvieron grado de autoridad legal en el derecho español.

¿En qué pudo consistir verdaderamente, que necesitándose un código, teniendo Alfonso tantos créditos de sabio, no se adoptaron las Partidas durante 120 años, ya en entonces no en todas sus partes y espíritu? Sempere responde: «Si las Partidas se hubieran de considerar solo como una obra literaria apenas se encontrara otra de igual mérito en la época en que se escribió, aunque si se examina á las luces de la buena crítica, no dejan de encontrarse tambien en ella defectos muy notables. Las razones porque se dividió precisamente en siete libros, y ponderadas escelencias del número septenario; las infinitas etimologías superfluas, y las mas de ellas ridiculas; las continuas divisiones y preámbulos inútiles; las definiciones y descripciones inexactas y mas oscuras que las cosas definidas; las citas no necesarias; las frecuentes contradicciones en la confusa mezcla de tantas legislaciones eclesiásticas, profana, foral, feudal y real, son defectos que se encuentran á cada paso en las Partidas, y que rebajan mucho su mérito, aun consideradas solamente como una obra literaria.»

«Deléitense (continua) cuanto quieran otros con tal elocuencia y filosofía. Yo me admiro de que en estos dos últimos siglos se haya aplaudido... *Un código que, considerado como tal, lejos de merecer los exagerados elogios que se han*

hecho de sus leyes, han sido uno de los mayores males que ha sufrido la monarquía. »

Me he estendido en estas especies porque es la ley 2ª, del título 15, Partida 2ª, la que hoy se ha resucitado, despues de un cumplido siglo de muerte, para coronar á las hembras débiles, y niñas, cuando apenas los hombres mas robustos y experimentados pueden sustentar el peso de la corona. Yo no la copiaré porque mis lectores buenos se burlan de la tal ley; y los liberales, que la estiman, la saben de coro: no la copio ademas por que la pluma se resiste á entretenerse con una obra de la cual el mismo Sempere dice: « Hé aquí otra muestra del estilo y de la filosofía de los autores de las Partidas. Un confuso hacinamiento de presupuestos falsos y de razones frívolas les servian para probar que es de derecho divino y humano una práctica (la de heredar las hembras de la línea directa, antes que los varones de las otras) en la que ha habido muchas variaciones dentro y fuera de esta Península. » Práctica, podria añadirse con todos los historiadores, aborrecida por todos los pueblos, á causa de que les espone á la dominacion de estrangeros, ó de mugeriles devaneos y caprichos que es vergüenza los sufra el hombre. ¿Quién será el hombre que no quiera someterse á un Neron, mas bien qué á una Mesalina?

Una práctica, podria tambien decirse, opuesta á la naturaleza no puede producir bienes. « Por la institucion de la naturaleza no está en la muger sino en el hombre la fuente primera de la autoridad humana. Por eso los fundadores que llamaron las mugeres á la soberanía no las admitieron (generalmente hablando) sino en defecto de herederos varones. » Esto dice aquel sabio autor de la obra francesa, impresa en Londres, año de 1809, cuyo título es « La voz de la naturaleza, sobre el origen de los gobiernos. *Litem natura dicit.* »

El angélico doctor Santo Tomas nos enseñó que « *Voluntas principis vel legislatoris, ut regulata ratione habet vigorem legis: alioquin magis esset iniquitas, quam lex* » y Alfonso el propio, *Sabio*, Alfonso calificó á su ley de sucesion de poco conforme á razon, de poco meditada, de poco estable, en consecuencia de inicua, y una iniquidad no puede ser ley única. Recordemos lo que le pasó en sus dias con sus mismos hijos: muriósele el primogénito don Fernando la Cerda, dejando hijos varones: el órden de sucesion determinado en aquella ley, hoy tan audaz ó ignorantemente citada como fija, declaraba por sucesores de Alfonso á los hijos de Fernando, sin embargo el propio autor de la ley, Alfonso, dudó... si el derecho correspondia á su nieto, ó á su hijosegundo, Sancho; para resolver sus dudas convocó el Consejo; quien fué de parecer que correspondia á Sancho; parecer extraño comparado con el testo terminante de aquella ley, y que solo puede disculparse suponiendo que los consejeros pesaron y valuaron los riesgos de una minoridad y necesidad de regencia, circunstancias que hoy desprecian nuestros actuales prohombres. Para afirmar aquel parecer se reunieron Córtes en Segovia, el Rey las mandó que hiciesen pleito homenaje al infante don Sancho para que en su dia le *oviesen por su Rey, é Señor de todos*. Mondejar obra citada (l. 5. C. 34).

Colmemos el concepto del poco valor que Alfonso merece por legislador, refiriendo como despues anuló esto mismo. Rebelósele Sancho, y se ciñó la corona. Resentido el padre quiso desheredarlo; lo maldijo y revocó en su testamento la eleccion que habia hecho de él para que le sucediera, instituyendo en su lugar á sus nietos la Cerda; y hasta solicitó una excomunion pontificia contra Sancho, quien no obstante por la firmeza de su espíritu, se radicó en el trono. Merecen consultarse sobre estos particulares las observaciones del sapientissimo editor de la Historia de Mariana, que tan magni-

ficamente imprimió el señor Monfort en Valencia, ácia los años 1790, y por ella nos acabaremos de convencer de que son absurdos hijos del partido revolucionario del dia los que se propalan acerca de la ley fija de 7 siglos, de ocho siglos de ley inmemorial de la monarquía en favor de las hembras; porque hoy tienen los que tan indoctos se muestran una Niña inocente, por cuyo medio trastornan la patria. Se citan reinas, y *reinas célebres dignas de regir el universo que han ocupado el trono: sea así.* Una se les ha olvidado; pero la conmemoracion de todas ellas pide exámen de derechos y de prendas. Don Sancho de Navarra casó con doña Nuña de Castilla, y Fernando, hijo segundo de ambos, fué por el derecho de su madre Rey de Castilla, primero de este nombre: mas pregunto; cuando en 1029 murió don Sancho Garcia, padre de Nuña, habia algun varon descendiente de Nuño Rasura, creador del Condado de Castilla que pudiera reasumir la soberanía? Ninguno. Pues en este caso, que mucho que la hembra de la línea directa heredase! En iguales circunstancias tampoco las escluye del trono Borbon español Felipe su fundador.

Don Alonso VI tuvo seis mugeres, y dos concubinas, sin dejar mas sucesion directa que su hija doña Urraca la cual reinó caprichosamente por espacio de 17 años, y perdió el trono dejando sus estados llenos de rebeldes, usurpaciones é injusticias. Así dice la historia compostelana (L. 1º C. 47); á la que no desmiente Mariana (L. 1º, C. 8) respecto á la vana y licenciosa conducta de esta reina, triste modelo de apología para hembras soberanas, aunque los benedictinos Perez y Berganza la hacen sin mas fundamento que lucir sus ingenios. Y como quiera que de esto sea, digase si don Alonso VI pudo ser sucedido por algun varon descendiente de su padre Fernando I, y se verá que no. Este mismo Fernando I de Castilla, por su esposa doña Sancha, hermana de

Bermudo III, heredó el reino de Leon; pero guerreando con su cuñado, quien muriera en una de estas batallas, y aunque en el ajuste matrimonial de Sancha se la declaraba heredera de Leon, bien, dice Mariana, l. 9, C. 1., que los de esta ciudad cerraron las puertas al ejército victorioso: siendo bien cierto que si los Leoneses hubieran tenido un Tio ó primo varon de la dinastía reinante, nunca aquella corona fuera á una hembra, y de ella á un extranjero: *cuyo gobierno*, apunta el mismo Mariana, hablando tambien de don Bermudo III, muerto y sucedido por el citado Fernando (l. 8., C. 12. *y la herencia de hembra son accidente y cosa que los hombres suelen aborrecer assar.*

Mariana, en varios capítulos del libro 12, nos enseña los sucesos relativos á la virtuosa Berenguela, hija de don Alonso, el Bueno, de Castilla, y heredera de su corona. Mas no sé porqué los patronos de las hembras citan á esta Buena señora! Ella propia en medio de sus talentos y virtudes conoció que la mejor muger es pobre reina. Aquella princesa hacia confianza de un Garci Lorenzo su criado, que engañó á su ama para venderla á sus enemigos los Laras. Berenguela, muerto su hermano Enrique I^o se apoderó de Castilla, pero ¿ para qué? Para salvar el reino de las ambiciosas suertes de los Laras, y coronar á su hijo Fernando el Santo, heredero del reino de Leon por su padre, primo hermano del difunto.

Todos los ejemplos de reinas herederas hasta ahora alegadas no prueban que la ley fija y costumbre inmemorial de España han llamado á las hembras de la línea directa á ocupar el trono antes que los varones de las transversales: desafío al docto en nuestras historias para que desmienta, si es posible, con razon este acerto.

Ya hemos visto cuales fueron antes y en tiempo de Alfonso el Sabio las relaciones legales sobre suceder á la corona: va-

mos á ver las de los tiempos posteriores á este para conocer los nulos efectos de las partidas como código patrio en este punto. Al sabio Rey ya se ha dicho de que modo sucedió su hijo Sancho; desde el cual hasta su bisnieto Pedro el Justiciero, ó sea Cruel, ninguna circunstancia notable ocurrió.

Mas Pedro, en 1362, despues de 12 años de muy escandaloso reinado, otorgó su testamento, en el cual disponia de sus Estados como pudiera hacerlo cualquier propietario de los suyos particulares: á no ser que hay mucha diferencia entre un reino y una propiedad personal, y un rey padre político de sus hijos los vasallos, y un rey padre natural de sus hijas habidas de su esposa. Ordenó que si muriese sin hijo legítimo heredára todos sus reinos, tan cumplidamente como él los poseia, doña Beatriz hija suya y de doña Maria Padilla (Crónica de este rey).

Alióse contra don Pedro su hermano Enrique. Los pueblos no veian mas sucesor directo de su rey (por el nombre) que una hembra. ¡ Corto recurso para enmendar los daños de la patria! y casi todos fueron al bando del hermano, quien llegó, y se afirmó en el trono, despues de un atentado que no quiero recordar.

Don Enrique II reinó diez años, y tambien en su testamento dispuso de sus Estados con mas libertad que sus antecesores; porque (lo dicen sus cronistas) para premiar á sus parciales se vió obligado á desmembrar el reino, y donar muchas porciones de él á sus mas fieles servidores; añadiendo á su franqueza la gracia de que los poseyeran perpetuamente por via de mayorazgos.

Todavía hay ejemplos de la verdad que se ha sentado, á saber, que la ley de Partida acotada para abonar los derechos de la niña del día no era obedecida en nada, como que no era ley fundamental, ni su observancia costumbre inme-

morial española. ¡ Que mucho que no lo fuera, cuando puede avanzarse la proposicion hasta decir que ni habia monarquía organizada en términos justos! Asi vamos á conocerlo por la historia del reinado de Enrique IV, y por el modo con que le sucedió su hermana Isabel.

ARTICULO 3º.

CONTINUA LA MATERIA DE LA SUCESION A LA CORONA
DESDE ENRIQUE IV HASTA FELIPE I DE BORBON.

Fernan Gomez de Ciudad Real, en su Centon epistolario (edicion de 1790, página 248) hablando de sus tiempos que fué en el reinado de Enrique IV dice:

Tanque el proverbio cuenta
Que las leyes allá van,
Do quieren reyes;
Dígole esta vez que mienta;
Ca do los grandes estan
Se fan las leyes.

Don Enrique sucedió á su padre don Juan II en 1454... cuando yo veo en el dia algunos grandes señores al lado del trono alistar clandestinamente en sus casas á hombres perdidos, para defender quiméricos derechos, y en realidad para sostener los intereses de un partido parricida, y afanarse en otros preparativos mas ó menos criminales, merecedor el menor de ellos de la pena capital, no puedo menos de recordar el reinado de Enrique VI, y escitar el alerta de todos los buenos Españoles. ¡ Tiene tantos disfraces Satanas para derrocar los tronos, y poder acabar con los altares! Unas veces achaca á los reyes proteccion á hereges, como á Enrique, otras les induce á que por el amor de padres naturales se desentiendan de su paternidad política, como en el

dia; y otras por varios modos conduce á los pueblos á revolucion.

Ningun rey, dice Sempere, comenzó á reinar en la edad media con auspicios mas lisonjeros que Enrique IV... refiere las prosperidades de su reinado, y continua. « Pero á los grandes Castellanos no les acomodaba que sus soberanos fueran muy poderosos, y asi, lejos de cooperar sinceramente á la mayor prosperidad de su nacion, el espíritu general de su política consistia en fomentar discordias y parcialidades para hacerles mas necesarios al gobierno. Y cita á Castillo, Crónica de don Enrique, C. 45, en el siguiente trozo » Como la deslealtad de los falsos consejeros de Enrique iba creciendo, é sus dañados deseos, tratos, é pensamientos se descubrian, todas las cosas de prosperidad... las contradecian... en tal manera que le hacian entibiar el corazon..., y asi de continuo buscaban esquisitas formas de dilacion, en que las cosas aparejadas é ligeras de haber efecto se perdian con gran infamia, mengua é vituperio del rey, segun que sus obras fueron claros testigos que dieron testimonio : *ca por esta causa apartaron de cabe el rey al que con entranas leales daba sano consejo, é con aficion verdadera procuraba su bien, el aumento de la corona real : »* ; Asi su cede hoy !

No contentos aquellos grandes con dominar asi al rey, y las cosas reales, y las del reino, rivales entre sí á malo el postrero sobre quien habia de ser el peor, formaron dos bandos, y el uno de ellos se empeñó en destronar á Enrique y coronar á su hermano Sancho; mientras el otro se contentaba con tener al rey esclavizado al capricho de ellos.

Por entre tales actos llegó el del mayor escándalo, cual fué el destronamiento de Enrique IV, mediante una escandalosa farsa representada en Avila. Púsose en un tablado una estatua del rey revestida de las insignias reales : un prelado

(pues tambien entonces hubo eclesiásticos prostituidos á la revolucion) le quitó la corona de la cabeza el marques de Villena el Cetro de las manos, el Conde de Palencia la espada, y el maestro de Alcántara y los Condes de Benavente y de Paredes las demas insignias reales, y todos á punta pies lo derribaron y tiraron á tierra *con muy gran gemido é lloro de los que lo vieron* segun la relacion del cronista Alonso de Palencia, quien añade, *los mas de los pueblos de Castilla é de Leon estuvieron como atonitos y maravillados del caso en la Ciudad de Avila acaecido.*

¡ Y aun existen los Condes de Benavente! Sea : séalo en buen hora; Oh bien amado Fernando! Pero sea tambien reconocido por cierto como cosa procedente de mucha experiencia, que la furia indomable de Satanás arma á los hombres de valimiento para que los pueblos no prosperen por las dulces doctrinas del crucificado y por la paternidad política de los reyes soberanos. ¡ Deslumbrados, no ven, que trono, nobleza y todo, menos el Dios vengador de las locuras políticas, es nuevo hoy en Francia! Mirad, gran señor, que en el día huyen los inspirados por Lucifer del brazo restaurador, torciendo la legitimidad, para debilitar la potestad soberana, ponen en mengua la eclesiástica, y podrán llegar á la satisfaccion de sus deseos, reducidos á vuestra propia destruccion, si alcanzan á las de vuestras augustas hijas tiernas, y á la de todo el resto Borbon.

Ya se ha dicho que en las Córtes de Alcalá de 1348 se señaló el grado de autoridad que habian de tener las Partidas en el derecho español : en ella se confirmó el de heredarse la corona por representacion : ya no quedaba duda sobre la legitimidad de este modo de adquirirla. Con todo hemos visto algunas infracciones posteriores, y vamos á ver una nueva. Isabel, hermana de Enrique, rehusó la oferta, que los grandes abanderados con el rebelde infante Sancho, la

hicieran de la corona, muerto este, y queriendo sustituirla por cabeza de faccion : mas Isabel, cuyos talentos y virtudes se preconizan, se desentendió despues de los derechos de una sobrina, y admitió el Cetro real. Enrique, casado en segundas nupcias con doña Juana de Portugal tuvo de esta una hija : mas por la falta de ley fija sobre sucesion, no obstante la de partida, y estar confirmada en los terminos dichos por las Córtes de Alcalá, y la verdadera costumbre de hacer las violencias lo que la razon debiera en este y en todos los puntos políticos, fue el esposo real tachado de impotente, la esposa de infiel, y á la hija, cuya legitimidad estaba sancionada por el sacramento que unió los padres del lecho en que nació, fue apellidada la Beltraneja, con referencia á un don Beltran que se pretendía ser el adúltero amante de la reina... é Isabel sucedió en el trono. Y no hablarán luego los maliciosos del día de ley fija y de costumbre inmemorial de suceder las hijas á los reyes sus padres (7).

Ysabel, cuyas glorias no negaré, era en verdad una inclita princesa : mas no falta quien le tache de celosa de las combleras de su esposo, causa que produjo en su tiempo algunos desaciertos y errores. Su nombre, se dice, debe mover á que por analogía se ame á la Niña del día, y de ella se espere la salvacion : mas en esta al nombre de Isabel se unen los de María y Luisa, que no han probado bien en España. En el palacio de aquella Isabel se oía el lino que sus reales manos hilaban, tejian, cortaban y cosian ; hoy en los alcázares reales se palpa el lujo inútil, devorador, y se tropieza con muchos errores, capaces cada uno de hundir un reino en la nada. ¿ Quien podra defender que el caracter del siglo de Isabel la Católica es el mismo del de las Luisas y Cristinas Parmesananas y Napolitanas. Lo que España, y el mundo necesitan es hacer que el caracter político-religioso del siglo

varie enteramente; y esto no es obra de manos femeninas, tiernas, mal representadas y peor aconsejadas.

Encomiendase la deuda eterna que se debe á aquella Isabel por el descubrimiento de un nuevo mundo : el interes Español no reclamaba entónces descubrimientos y conquistas distantes millares de leguas de la metropoli, conquistas funestas para los conquistadores, como el tiempo lo ha confirmado, y vergonzosas como el venerable Bartolome de las Casas lo escribió. Exigía, si, imperiosamente estender los limites del reino por hacía donde acababan de ser expulsados los barbaros que lo domináran durante siete siglos : mas esto no se hizo; y si otras expediciones, cuya propuesta hecha por el sabio colon, y desechada por el prudente Fernando, fue admitida por una especie de ligereza de juicio y de sobra de vanidad, prendas peculiares al sexo débil para reducirnos al estado en que nos hallamos de habernos rebelado aquellas lejanas posesiones, y no tener otras cuantiosas y mas próximas, las que fácil es de mantener en la dominacion, hicieran de la España el imperio mas vasto del mundo.

¡ Con cuanta malicia se habla de la religiosidad de la Católica Isabel ! Si : yo lo venero bajo este aspecto. *Sin el espíritu religioso de tantos reyes (austriacos) que ha tenido España (dice un taimado reflexionador defensor de la Niña) por el derecho de las hembras, nuestra santa religion habria sido envuelto en las heregias que han hecho menos afortunados á otros reinos.*

En verdad, que por lo que hace á que España ha sido afortunada sabiendo librarse de los desastres propios de las doctrinas de Lutero y de Calvino que han devastado otros reinos, es ciertísimo : mas aquel escritor olvida que la hembra piadosa, tronco de aquellos monarcas, estableció el tribunal defensor de la fé católica, cuyo vigor mantuvieron estos principes. Olvida que nuestro idolatrado Fernando VII

al restablecer la inquisicion , despues de su regreso al trono en 1814 « dijo en su real decreto que á esta se habian debido aquellas fortunas... Y éste mismo monarca sabio, piadoso, justo. ¿ Querrá hoy dejar su reino en manos de una niña, y privada de aquel baluarte del trono, y seguro fiador de la paz publica? No és posible que asi sea : asi como por esta simple razon la Isabel del dia no podra nunca parecerse á la Católica , ser feliz, ni hacer la felicidad española.

Como que la nacion era en tiempo de Enrique un verdadero caos, segun se ha visto, no debe dudarse que á la descripta, viciosa, turbulenta cuadrilla de aquellos grandes se opondria la parte sana española que desearia el bien patrio, Y lo vieron (por no haber mas) en Isabel, que con su esposo Fernando, principe Aragones, tenian pruebas dadas de virtud, valor, prudencia y sabiduria. ¿ Quien puede hoy responder á lo que sera la Augusta Isabel del dia? ¿ Quien de los enlaces que podran traer sobre nuestras ya Calvas y magulladas cabezas una completa ruina, por medio de tantos principes revolucionados y revolucionarios que hoy afean la faz del siglo?

Si san Fernando tuvo los deseos loables de uniformar la legislacion española, y no habiendolo por sí logrado lo dejó encargado á su hijo Alfonso, y este por separarse de la naturaleza, que es la que dirime las dudas legales, enredó mas la legislacion, con no menor ansia lo anhelaron los reyes catolicos, y al efecto dieron varias disposiciones, con las que (dice Sempere) afirmaron la autoridad real, y enseñaron á sus sucesores á hacerla mas respetable á las clases privilegiadas, que á pesar de sus juramentos de fidelidad y de lealtad á sus soberanos han sido siempre sus mayores enemigos. Pero no fueron tan felices aquellos soberanos en otra obra muy deseada por toda la nacion, y la mas útil para la recta administracion, cual era la del nuevo Código.

Al doctor Alfonso Diaz de Montalvo se dió por disposicion de los reyes católicos comision en las Cortes de Toledo de 1480 para reunir las *ordenanzas reales*, á cuya reunion se dió todo el vigor legal, como puede verse en los señores Mariana y Clemencin, ensayo historico sobre la antigua legislacion de Leon y Castilla, y en la ilustracion 9ª á su elogio de la reina Católica doña Isabel.

Pero los juriconsultos lejos de aclarar el derecho todo lo posible, solo se ocupaban en glosas y comentar las antiguas leyes, lo oscurecian cada vez mas, y nada por tanto, en nada relativo á legislacion, fue fijo y constante. Las Cortes de Toledo del año 1502, pidieron á los reyes católicos un nuevo Código : dieronse las ordenes reales oportunas, y se escribieron las llamadas leyes de Toro, que se publicaron en 1505, sin ser suficientes á la necesidad.

Murió Isabel con el desconsuelo de no dejar aclarada la legislacion española, confesandolo asi en su Codicilio otorgado poco antes de su muerte en 1504. » Otro si (dice) por cuanto yo tuve deseo siempre de mandar reducir las leyes.... lo cual á causa de mis enfermedades, é otras ocupaciones no se ha puesto por obra, por ende suplico al rey mi señor, é mando y encargo á la dicha princesa mi hija y al dicho principe su marido (doña Juana y su esposo)... que luego hagan juntar un prelado de ciencia é de conciencia con personas doctas é sabias, é experimentadas para que.... las reduzcan por manera que sean justas, á servicio de Dios é bien comun de mis reinos y subditos.... y en cuanto á las leyes de las partidas, mando... que si algunas se hallaren injustas, se reformen. »

En la muerte y sucesion de Isabel ocurren motivos de nuevo convencimiento de la ineficacia, de la ley y costumbres antiguas sobre la sucesion real. Los reyes católicos no tuvieron mas descendencia que doña Isabel que fue reina de

Portugal, don Juan á quien se juró principe en las Córtes celebradas en Toledo año de 1480, doña Juana que heredó el trono y otras dos hijas, que no hacen á nuestro proposito.

Si el orden de primogenitura formaba derecho, el trono fuera de doña Ysabel y de sus hijos portugueses: mas doña Juana fue la heredera, trayendo sobre España con su hermoso flamenco Felipe, todas las plagas de Faraon. Este, incapaz de amar á una Castiza Castellana, de sobra liviano en todo, dió tantos celos á su desventurada esposa, que la enloqueció; y tras esto tuvo la fiereza de solicitar que se declarara legalmente la demencia para reinar por si solo: mas las Córtes de 1506 no lo consintieron, y proclamaron noblemente (aunque no sea para formar texto legal) á doña Juana por legitima heredera de estos reinos, y á su hijo don Carlos por sucesor suyo.

El que sea afecto á la dominacion de hembras, sin mirar inconsiderado el peligro de acarrear sobre su patria reyes extranjeros, puede entretenerse leyendo en la historia de Carlos VI escrita por el padre Sandoval la rapacidad y desprecio que los flamencos de la corte del marido de doña Juana egercian con los Españoles, y con el dinero de España; los disturbios públicos que causaron, y la ruina que ocasionaron faltando al gobierno la union y la fuerza necesaria para hacerse respetar y obedecer.

Xeures y Mercurino Latinara eran los dos privados del rey don Carlos, venidos con el de Flandes, despues de la muerte de Felipe, y creció la tiranía estrangera con mengua y dolor de España. «El primero vendía las mercedes, oficios, obispados y dignidades; el otro los Corregimientos y de mas que á su cargo de canciller estaba. De manera que faltaba la justicia y sobraba la avaricia. Solo el dinero era el poderoso, y que se pesaba; ¿que meritos no se conocian? Todo se vendia, como en los tiempos de Catilina en Roma. Esta-

ban encarnizados los flamencos con el oro fino y plata virgen que de las indias venía, y los pobres españoles ciegos en darlo todo por sus pretensiones, de modo que se calculaba haber salido de España para Flandes dos mil y quinientos millones de oro: era comun proverbio del flamenco llamar al español « *mi indio*. » Y decian la verdad, por que los indios no daban tanto oro á los españoles, como los españoles á los flamencos.... y tenian estos tan en poco á los españoles que los trataban como á esclavos, y los mandaban como á bestias, y se entraban en las casas, y les tomaban las mugeres, robaban la hacienda y no habia justicia para ellos... apartemos la vista de este vergonzoso cuadro, mas para recordarlo cuando se trata de pesar la razon que se tuvo en tiempo de Felipe de Borbon para alejar todo lo posible del trono á las hembras que tales desmanes pueden traer. (El citado Sandoval.)

Corrió la dinastía Austriaca siempre entre varones hasta Carlos II que murió sin sucesion: mas, aunque en la sucesion real no ocurrieron ejemplos con que mostrar la falta de ley sabia que la determinára, hay datos muy solidos con que comprobarlo. « En las córtes de Valladolid de 1548 se pidió declaracion de las dudas sobre particion de frutos de mayorazgo, muerto el poseedor... y quedó indecisa la duda. También quedó indecisa la *duda sobre la sucesion de las hembras propuesta* en tiempo de los reyes católicos. En la petition 108 dice así. » Otro si en la sucesion de los mayorazgos en que son llamadas las hembras en defecto de varones acaesen dudas si por línea de hembra hay varon y hembra en un mismo grado, ó si el varon excluye la hembra aunque esté en diversos grados, y esta duda se puso en tiempo de vuestros abuelos y no se ha determinado, y como hay opiniones, salen diversas sentencias. Suplicamos á V. M. mande ley sobre ello para que se determinen estas dudas. La respuesta

del rey fué ilusoria. » A esto (dijo) vos respondemos que las justicias hagan justicia, *conforme á derecho el yes de nuestros reinos...* ¡ Si no habia leyes relativas fijas, y por eso el reino junto en cortés las pidió! que justicia podian administrar los jueces? El doctor Palacios Rubio, uno de los consejeros mas doctos que concurrieron á la formacion de las leyes de Toro, en sus obras particulares manifiesta repetidamente estas fundadas dudas, y aun da su voto á la exclusion de la hembra, siempre que haya varón que pueda representar la familia del fundador (8).

Si quieren los Patronos de las hembras decir que en las dudas deben los jueces de los pleitos y los poseedores en sus testamentos discernir la justicia sobre el sucesor por la *Costumbre inmemorial*, les dirá que si no les basta lo dicho hasta aqui para prueba de que no habiendo habido hechos uniformes, debia la costumbre ser disforme, ademas de que en toda sociedad culta, los hechos deben arreglarse á leyes, y de que la costumbre no ha de hacer ley, como no sea costumbre conforme de hechos arreglados legalmente, les diré (digo) que en las Córtes de 1573 y 1578 (peticiones 33 y 70) se pidieron declaraciones sobre la *posesion inmemorial*; lo que á mi entender no significa sino que se fijara el modo de conocer cual era la costumbre inmemorial para la posesion.

Prolijo seria citar los iguales datos que resultan de todas las Córtes celebradas en los reinados de los reyes Austriaco-Españoles, y asi concluiré diciendo para probar que ántes de Felipe de Borbon no habia en España ley fija, ni costumbre inmemorial que autorisaran la sucesion de las hembras, que en las Córtes de 1619 se trató sobre la necesidad de aclarar dudas á cerca de la sucesion de las hembras. Sandoval en su citada historia de Carlos 5º (L. 2. C. 18.) copia a peticion 51 « que con este motivo se hizó por dichas Córtes

de 1619 á Felipe 3º. » La experiencia ha mostrado los muchos pleitos que se han seguido y siguen al presente en el consejo y las Cancillerias, y otros tribunales sobre materia de agnacion y representacion; y en ellas las reglas con que para ser excluida la hembra de mejor línea y grado, y para quitarse la representacion, es menester en uno y otro caso que conste la voluntad del testador. Y respecto de que las conjeturas que se ponderan de una y otra parte causan pleytos y costas excesivas á las partes, asi por la calidad de los negocios como por la dilacion que hay en la determinacion sin pretenderla los poseedores. Súplica el reino á V. M. que para los mayozargos que de aqui adelante se ordenarán, se disponga por via de declaracion, que para que se entienda estar excluida la hembra por el varon de diferente línea, y para excluirse la representacion, sea necesario, que este proveido por letra y no basten congeturas, como está determinado en las novaciones, y en otros casos en derecho, por que con las advertencias que se causarán con la ley, se haran las disposiciones de aqui adelante en forma que cesen los dichos pleytos. « A esto vos respondemos, » está mandado que en el consejo se trate de esto. »

« Parecia imposible, á no haberlo demostrado la esperiencia de tres siglos (dice Sempere) que solicitando el reino una cosa tan justa, tan necesaria y tan fácil, no se hubiere verificado en tan largo tiempo. » Asi es; y vamos á ver lo que hizo un siglo despues el fundador de la monarquía española borbonesa sobre esta materia.

ARTICULO 4º.

FELIPE 1º DE BORBON UNIFORMA LA MONARRQUÍA
FUNDANDO UN ESTADO NUEVO MUY FELIZ.

Felipe Iº de Borbon, asi debia ser llamado el fundador de

la monarquía presente española. Tenemos ejemplos de esto en nuestra propia casa, como quien dice.

Fernando IV Rey de las dos Sicilias; abuelo de nuestra reina Maria Cristina, ó por seducción de los perversos principios del siglo, por miedo á los hombres pervertidos, liberalizó sus reinos un poco á la moderna. Oígame un aforismero de los de la vasa liberal (g) » ántes era Fernando IV, de Borbon, hoy debe llamarse Fernando II (*asi se tituló, y su nieto, actualmente Rey de Napoles se llama Fernando II*) habiendo fundado una nueva dinastia de que se ha hecho cabeza y tronco. Pero los tres Fernandos, sin hablar de los demas reyes, que le han precedido en el trono de las dos Sicilias; fueron ó no legítimos? Si no lo fueron, tampoco lo fué él en 1759 en que subió al trono y pudo ser depuesto por los que llama sus subditos (*como lo fue efectivamente despues con el auxilio de otro usurpador; y como mas adelante los demagogos napolitanos violentaron á los hijos de el*) si sus predecesores fueron legítimos, en este caso él es usurpador por haber abolido la antigua dinastia, (notese que no la abolió en lo personal) y establecido otra nueva.

Veamos á Luis Felipe de Orleans titularse 1º de los nuevos Franceses (apesar de haber habido en la antigua Francia otros gefes de su nombre) por las variaciones que en 1830 se hicieron en la constitucion francesa.

Hechemos una ojeada á Portugal donde hallaremos un Pedro 1º trastornador de las leyes fundamentales portuguesas, aunque otros Pedros legítimos cuente la historia lucitana.

¡ Si, gran señora Maria Cristina! La España ha tenido diferentes faces políticas, formando con cada una de ellas patrias diversas políticamente unas de otras, perdiendose la legitimidad al acabarse cada una de ellas, y creandose otra

nueva en el origen de las sucesiones. Para Vuestro Augusto Fernando VII (mejor II de Borbon) muy amado Rey y señor de Españoles; asi como para estos no hay otra patria que la fundada por Vuestro Augusto Padre Felipe I^o de Borbon. Yo os amo y venero con mas pureza y celo, señora, que todos esos vuestros seductores: contemplad las desgracias del reino que os vió nacer, por haber Fernando IV tocado á sus leyes fundamentales: contemplad la de los Augustos Luis XVI, Luis XVIII y Carlos X, por haber tocado, y no haber restaurado los fundamentos de la Francia legítima. Ved como no se fija la suerte de otra Francia violenta, nueva, ilegítima. Ved el legítimo rey de Portugal Miguel, restaurador de las leyes fundamentales de Alfonso Enrique, sin mas poder que su derecho y el respeto á la fundacion patria, sostenerse cuatro años hace contra el numero de los radicales Ingleses, jacobinos franceses, y ministeriales españoles; Pregundad y sabreis cuan acerbos trances fueron los de Vuestro Escelso Esposo por haber accedido al cambio de las leyes fundamentales que juró mantener. Compadecedos, señora, de los hijos políticos de Vuestro Esposo, á los que vais, sin pensarlo talvez, pero de cierto á sacrificar, siguiendo los consejos de esos liberales constitucionales y afrancesados, tan odiosos como odiados, á los que favoreceis. Os seducen, sí, para que por las simples gracias físicas, seduzcais á nuestro Rey, y consigais se olvide de que como tal somos sus vasallos tan atendibles como su hija para el mantenimiento de la fundacion borbonesa: esta Augusta niña es hija natural de nuestro Soberano; nosotros somos los hijos políticos de tal padre, y ella no es en ley sino hermana nuestra y nunca puede representar al fundador de nuestra sociedad política, teniendo este representantes varones; Ay señora, la infraccion de una ley fundamental trae otra y otras, y al cabo de todas perecerán vuestras hijas; perecereis vos misma. Todo Borbon

y todos los leales Españoles perecerán tambien... y la Patria perecera... Por que Maria Cristina asi lo habrá querido...?

Felipe de Borbon, duque de Anjou, fué declarado en el testamento de Carlos II, sucesor en el trono de España. En buen hora sea que se fundara esta declaracion en el derecho de una hembra, hermana del testador, madre del heredero. Mas estos sus derechos le fueron tenazmente disputados por poderosos nacionales y estrangeros : palmo á palmo con la ayuda de la mayoría nacional y los auxilios de la Casa de Francia, defendió sus derechos y triunfó..... Hay quien quiere defender á Filipe como fundador de la España nueva por el título y derecho de Conquistador..... No están mal ayuntados unos y otros derechos : pero Felipe (Llamado V. por el orden de los anteriores Reyes españoles de este nombre) tiene sus verdaderos derechos legales, y los políticos mas grandiosos que se adquiriera por su virtud, para ser declarado, como lo está, primer padre soberano, fundador político de un estado nuevo, que es la España de los Borbones.

Abramos la historia del derecho público Español de tan celebre, distinguido sujeto, afamado dentro y fuera del reino, como don Juan Sempere, libro 4, capitulo 17, còrtes de 1712. Nueva ley *fundamental* sobre la sucesion á la corona!!! »

« Uno de los mayores deseos de Felipe 5º. luego que principió á reinar fue el de *uniformar las leyes usos y costumbres* de todas las provincias de España (autos acordados 3 y 4. título 2º. L. 3. de la Recopilacion. »)

« Aunque por el matrimonio de los reyes católicos se habian reunido las dos coronas de Aragon y Castilla, cada una se regia por un consejo particular y con Arreglo á sus leyes y sus fueros. Felipe habia abolido en el año de 1707 los fueros de Aragon y Valencia, y suprimido el consejo de Ara-

gon, agregando todos los negocios en que entendía al de Castilla, y mandando que las audiencias de Zaragoza y Valencia, conformarán su practica forense á la de las cancellerías de Valladolid y de Granada. »

» Faltaba que reunir tambien la rtes de ambas coronas, las cuales, antes de 1712, se habian celebrado en total separacion é independencia. »

Habiendo muerto en aquel mismo año los dos Delfines, hijo y nieto de Luis XIV temió la Inglaterra que llegara el caso de reunirse las dos coronas de España y Francia, por lo cual propuso para la paz, que se estaba ajustando en Utrec, que tanto Felipe V. como los duques de Berry y de Orleans renunciaran los derechos que pudieran tener á tal reunion.

» Puesto Felipe V en la alternativa de elegir una de las coronas, dijo, *que queria vivir y morir con los Espanoles*, y á consecuencia de aquella determinacion renunció solemnemente sus derechos á la de Francia, y para sancionar mas su renuncia despues de haber sido confirmada por el consejo de Castilla, mandó que su gobernador convocara Córtes á los diputados por las ciudades de ambos reinos que tenían derecho de nombrarlos. »

» Concurrieron á ellas los de Burgos, Leon, Zaragoza, Granada, Valencia, Sevilla, Cordova, Murcia, Jaen, Galicia, Salamanca, Calatayud, Madrid, Guadalajara, Farazona, Jaca, Abila, Fraga, Badajoz, Valencia, Toro, Peñiscola, Borja, Zamora, Cuenca, Segovia, Valladolid, y Toledo, guardando en los asientos el lugar que les tocó por la suerte. »

» A la abertura de las Córtes que fué en la gran sala del palacio del retiro y á la lectura del instrumento de la renuncia, acompañaron al Rey, la Reina, el principe de Asturias, los grandes títulos, los ministros estrangeros y los presidentes. »

Hecha la renuncia, *el Consejo de estado representò al rey* las grandes conveniencias y utilidades que resultarian a esta monarquía de una nueva ley sobre la sucesion de la corona por rigorosa agnacion. Se puso aquella representacion al consejo de Castilla, *y apoyada por unanimidad de todos sus miembros*, y vistas por las Córtes pidieron que la sancionara como ley fundamental, con la cual quedò privada para siempre la casa de Austria, del derecho de sucesion, y mucho mas afirmado el de la dinastia de los Borbones. »

El Escelentísimo Señor don Manuel Fernandez Varela, en la nota nota 24a. al discurso consabido y reflexionador anónimo (unicos campeones de viso y fuste de los derechos femenimos contra la rigorosa agnacion) ha desbarrado mucho sobre esto; y aunque ya en las verdades preliminares hemos ofrecido refutar por separado sus desbarros ó maliciosos ó ignorantes, conviene hacer merito aqui de algunos de ellos.

Ambos escritores coinciden en diversos términos en los puntos siguientes.

1º.... La política de la Francia influyó en que se dictara esta ley española como la Salica Francesa, para hacer patrimonio frances del reino de España como una especie de mayorazgos de segundos para los principes de aquel reino. Digo que un *rey, que quiere vivir y morir entre los Espanoles*, no se deja influir por sugestiones estrangeras y menos de Francia, cuya corona habria podido ceñir Felipe. Nunca se ha visto que uno que puede elegir entre dos mayorazgos mejor y peor, se quede con el segundo.

2º. .. Felipe no pudo gravar con perjuicios á sus hijas y á las de sus sucesores. Felipe, digo, en nada las gravó: gravólas el reino y su salud: ademas de que no las excluyó del trono sino en último termino, con lo que se ve que no se copió



servilmente la ley sálica que las excluye absolutamente de él.

3º.... Se propuso á las Cortes de 1712, la nueva ley que no pudo tener acogida en los pechos Castellanos, por ser destructora de la leyes y costumbres patrias, y la propuesta no fue admitida, retirándose algunos procuradores.

4º.... Entonces mediaron los manejos del gobierno de consultar (cosa deshusada) al consejo de Estado, cuyos vocales estaban ganados. No así el consejo de Castilla que se opuso á la ley al principio, y en cuerpos, y con la remision de nuevos poderes á los procuradores de los reinos, se cedió á la ley.

Respecto á estos dos puntos no puedo menos de recordar al lector las circunstancias personales de Sempere, y las del tiempo de libertad de imprenta en que le escribió: le ruego vuelva á leerlo en las verdades preliminares, y despues me diga, ¿si es de creer que á ser ciertos los manejos citados aqui en el punto 4º. se habrian ocultado á un escudriñador tan sábio y crítico, y si un caracter tan franco como el suyo, los hubiera llamado?; pues ni siguiera los deja barruntar!

¡ No podia tener acogida la nueva ley en los pechos Castellanos por destruir la antigua!; Esto se Llamará ignorancia y malicia de los autores, ó proposito de insultar al que lea sus obras? Me lisongeo de que he mostradø carecia la España antigua de ley relativa fija: que asi mismo habia habido muchas costumbres respecto á la sucesion; viendose en esto monstruosidades horrorosas, y que el reino lo deseaba y tenia reclamado la satisfaccion de sus deseos. Y no puedo menos de lisongearme tambien de que aunque el reflexionador (p. 28) diga ,, que corresponde á nuestra índole dócil, á nuestro caracter grave, y á nuestra natural inclinacion obedecer á la voz é insinuacion de una tierna Infanta". Pocos Españoles, de los que no estan vendidos á la revolucion, dejarán de dar



al Diablo semejantes aduladores, y sus tiernos idolillos femeninos.

Como quiera; es bien cierto que el valor de toda ley depende de la suprema, que es la salud del pueblo. Montesquieu en el espíritu de las leyes (L. 26. C. 23) dice que: «Cuando la ley que ha establecido en un estado cierto orden de sucesion des genera y pasa á ser destructiva del cuerpo político, en favor del cual se dió, no hay duda que se puede con otra ley mudar aquel orden, y lejos de ser esta 2a. ley opuesta á la primera, guarda con ella una entera analogia, pues ambas dimanán de este principio. La salud del pueblo es la suprema ley.»

Si el derecho de las hembras concedido por ahora, ha producido bienes á España, no cabe duda que ha sido mayor el numero de los daños. Urraca se vió obligada por los que produjo á poner el cetro en manos de su hijo, luego que este lo pudo manejar. Muerto don Enrique primero, el reino puso la esperanza en su hermana Berenguela, pues su otra hermana doña Blanca, aunque mayor estaba casada en Francia, y por que aborrecian (dice Mariana) el gobierno de extrangeros, como es ordinario, y tenían mayores daños «Berenguela, ya lo he dicho en otro lugar, no es acreedora ni responsable á bienes ni males, pues acto continuo de ser declarada reina de Castilla, transfirió la corona á su hijo. Isabel la Católica, por sí sola habria sido una buena muger: el Franciscano Sisneros y otros varones eminentes de su época la hicieron una reyna gloriosa. En fin su hija doña Juana, es Juana la loca, y no mas; y ella, y alguna otra posterior harán gritar constantemente á los Españoles «NO MAS ESCOFIETAS.»

Este derecho aun para los que le reconocen justo, es puesto al de los varones: así procurar perpetuar á estos en el trono, alejando de él o aquellas hasta el último término,

será salud , sera por tanto justicia : esto hizo Felipe , y pasemos á ver cuales fueron los resultados de su hechura para la salud del pueblo español.

Lastimoso fue el estado en que los reyes católicos Fernando é Isabel encontraron la monarquía : mucho trabajaron para restablecer el orden público , para cuya consolidacion trataron de perfeccionar la legislacion : empero no solamente no se logró esto durante su reinado , mas tampoco en los de las dinastias austriacas. Asi , aparentes y fugaces fueron las glorias y la prosperidad de España.

En efecto oigamos á Sempere (L. 4. C. 13.) España , dividida hasta fines del siglo 15 en varios reinos no podia reunir todas sus fuerzas , ni uniformar su legislacion , y por consiguiente carecia de un caracter y un espíritu general á toda la Peninsula. Cada provincia , cada clase , y aun cada Ciudad y cada villa formaban un estado y una patria particular de intereses muy diversos de las demas , y tan celosas por la defensa de sus privilegios , usos y costumbres leales que todo lo sacrificaban á su conservacion (es decir que España no era España). Los reyes sugetos con tales trabas no podian obrar con la energía necesaria para rectificar la legislacion y administracion de la justicia , ni dar á la fuerza pública las direcciones mas convenientes al estado.

Siete siglos de continuas guerras costó la expulsion de los moros. Ya san Fernando los habia encerrado en Granada á mitad del siglo 13 ; y en los dos siguientes que fueron (notese bien esto) los de la mas exacta observancia de las antiguas leyes y de la mayor influencia en las Córtes , no solamente se detuvo la conquista de aquel reino , sino se buscó varias veces la proteccion de los moros por los grandes y por los reyes. (En verdad que este dato historial ciertisimo no abona la discrecion , buena fé y sabiduria de los regeneradores de las leyes de Partida.)

Reunidas las dos coronas aragonesa y castellana, los Españoles se pusieron en estado de acreditar mas sus talentos y su valor..... acabaron la conquista de Granada..... sus banderas tremolaron en los mas remotos climas... la Italia fué mas de dos siglos gobernada por sus Vireyes... la capital de los Césares y de los papas se rindió á un Español... y Francisco primero, rey de Francia, estuvo preso en Madrid... las Américas proporcionaron riquezas inmensas, que prepararon el poder colosal de Cárlos Primero y de Felipe Segundo... y tanta grandeza y opulencia fué casi nada en comparacion de las ventajas producidas por la sabia política de los reyes católicos en el gobierno interior de su monarquía... la cual vino á decaer de tanta gloria en tales términos, que en el siglo 17^o perdió los Países Bajos y el Portugal, quedando reducida á un esqueleto de lo que antes habia sido. Desapareció la mitad de su poblacion : siendo dueña de las inagotables minas americanas, apenas llegaban las rentas de su erario á seis millones de ducados : su agricultura y fábricas se arruinaron y su comercio pasó casi todo á manos de sus mayores enemigos.

No es del momento indagar las verdaderas causas de tan triste metamorfosis; pero ¿no será mas triste todavía ir en busca de leyes y costumbres de las anteriores monarquías? la monarquía borbonesa tiene en sí el gérmen del bienestar español. Continuemos con Sempere.

«Felipe Quinto, no obstante la languidez en que encontró su monarquía, cuando, principió á reinar, y las nuevas desgracias que se le aumentaron en la larga guerra de sucesion, en bien pocos años cicatrizó sus llagas, y la comunicó mayores fuerzas que las que habia tenido en sus épocas mas gloriosas. »

» En menos de un siglo la poblacion de la Península se au-

mentó con mas de tres millones de almas, sin contar los incrementos que tambien tuvo la de las Américas.»

» Toda la milicia española en el reinado de Felipe Segundo apenas llegaba á ochenta mil hombres, como lo refiere su Cronista Cabrera; y en la de Carlos Tercero pasaba de ciento cuarenta mil. »

» La mayor escuadra de los siglos anteriores fué la llamada *invencible*, que el mismo Felipe Segundo armó para sujetar á la Inglaterra en 1588, la cual se componia de 135 galeras y galeones con otros tantos barcos menores que conducian 19 mil soldados: siendo la mayor parte de aquellos buques italianos y portugueses. Y Felipe Quinto, cuando apenas habian pasado diez años despues de la paz de Utrac, juntó una armada de 22 navios de linea, 4 galeras, 2 balandras, 1 goleta y 340 buques de transporte, con 30 mil hombres de desembarco; Y sus hijos Fernando Sexto y Carlos Tercero llegaron á aumentar su marina á 74 navios de alto bordo; mas de 200 fragatas, y otros buques de guerra, construidos en arsenales propios, fabricados á sus expensas. »

» Las rentas ordinarias de la corona, que á fines del siglo 17º apenas llegaban á 20 millones de ducados, á fines del 18 pasaban ya de 60. »

» Tales y tan rápidos aumentos de la poblacion, etc... con otras muchas mejoras en todos los ramos de la administracion civil *no los hizo la nueva dinastia precisamente, ateniéndose á las antiguas instituciones.* »

; Y hoy los ministros de Fernando Séptimo desechan las instituciones vigentes y salutíferas del fundador de la nueva dinastia para resucitar unas que cuando vivieron, apenas se sabe si vida tuvieron; sabiéndose sí, que causaron muerte.

Si se quiere hablar de buena fé y decir que la monarquía ha decaído desde el reinado de Cárlos Tercero; convendré en

ello. Si de esta concesion se deduce que es forzoso elevarla á su natural vigor, tambien la sentiré ; pero si se concluye resolviendo como remedio de elevacion el entregar las riendas del estado á una niña, elevaré yo tambien mi voz al cielo, no siendo escuchado en la tierra, implorando favor... y si menester fuere venganzas contra tan mañas malicias ; pues no pueden fundarse semejantes resoluciones en la razon ni en la virtud ; ántes bien las ofenden á la par cada naturaleza.

La monarquía decayó por influjo de la revolucion del siglo : su espíritu se nos comunicó de la Francia revolucionada, é introdujo muy en el seno del reino y del gobierno... yo lo haré ver en seguida de mis verdades sobre la sucesion real, con otras, comenzando desde el reinado de Carlos Tercero.

Si un príncipe dotado como este de muchos y buenos talentos y mayores virtudes, ni supo ni siquiera conocer la revolucion que á su lado marchaba, si desde ahí vienen los daños políticos ; quanto menos la hubieran conocido y quanto mayor mal no habrian acarreado á al patria cada una de las *inclitas hembras Soberanas* antiguas y modernas, propias y estrañas, á las que los voceros de la niña del día tanto encomian y solemnizan ? ¿ Y cómo podrá dejar de consumarse el parricidio, dirigidas la escelsa madre y su augusta hija por los mismos revolucionarios ? ¡ Estremece el porvenir español si los leales se callan á la vista de la usurpacion que se intenta !

Bien caro pagó, y la paga, la patria el haber callado los patriotas al ver vigorizarse la revolucion en España durante el reinado del señor don Carlos IV, cuya bondad recordarán siempre los Españoles con respeto... empero ¡ bondad funesta ! Los revolucionarios distrajeron al monarca y llegaron á hastiarle de los negocios del estado... la in-

fluencia gubernativa recayó por los manejos de los mismos en la augusta Reina. Sempere, en su Historia del derecho Español, lleno de dolor y de confusion, se espresa asi... el desgraciado Carlos IV se dejó persuadir que un joven, sin mas principios ni práctica que la de montar á caballo, seria muy á propósito para gobernar esta vasta y complicada monarquía.

El amor y la veneracion característicos de los Españoles hácia sus reyes dejan aqui un velo que oculte á todas las vistas aquellos sucesos ;... mas la patria aflijida y debilitada por ellos, reclama la restauracion, clamando sin cesar ; **NO MAS HEMBRAS!**

ARTICULO 5°.

FERNANDO VII MAL RODEADO Y PEOR ACONSEJADO, PRETENDE ANULAR LA LEY FUNDAMENTAL SOBRE LA SUCESION A LA CORONA.

NULIDAD DE ESTA PRETENCION : QUEDA AQUELLA LEY EN TODO SU VIGOR.

Para hermosear la España del modo cierto descrito en el artículo anterior, concurrieron, sin duda, diversas causas ; pero ¿ podrá negarse que la nueva ley fundamental sobre la sucesion á la corona, seria una de ellas, y no la menos poderosa ? Asi es, ya he citado y me complazco en repetir verdades concedidas universalmente, que si por la institucion de la naturaleza no está en la muger sino en el hombre la fuente primera de la autoridad humana : que por eso los fundadores que llamaron las mugeres á la soberanía, no las admitieron, generalmente hablando, sino en defecto de herederos varones » sin duda pues, animó á los Españoles la ley que llamando en apoyo del trono la fuerza varonil, alejaba de él, hasta el último extremo la debilidad femenina ; y engendró

en ellos la confianza de paz sólida y duradera: confianza que es la base principal de la prosperidad pública.

Admirar por tanto que haya habido consejo tan imprudente que induzca al señor don Fernando VII á tocar en lo mas mínimo el arca santa de la sabia, justa, esperimentada alianza celebrada con el pueblo español por el magnánimo fundador de la España Nueva; á quien él propio representaba; cuyos preceptos estaba obligado á cumplir, y hacer cumplir siempre, no obstante que la salud patria no le mueva á hacer lo mismo que su representado haria. Estos son principios inconcusos. ¿Consentiria aquel fundador, teniendo varones, como son S. A. R. los excelsos S. S. infantes don Carlos, don Francisco é hijos, en los que perpetuan la fundacion, que una hembra le representase? ¿Y cómo y porqué? sin consulta de los fundados, por un capricho de familia, por una maquinacion de gente acreditadamente parricida.

¿Ni como puede esta gente inicua, por mucho que sea su genio sofisticico, como puede hacernos creer que una patria, ya por dos veces desplomada, en ruinas, desde las varoniles manos paternas se conservara por las débiles de la hija? ¿Le es dado á ningun soberano desentenderse de su paternidad política posponiéndola á la natural? ¿A cuantas funestas desgracias conducen los malos consejeros! ¿Cómo podria nadie acriminar con justicia al hijo político (el pueblo) si desconociera al padre infractor? Este, en verdad ha desecho el pacto; pues los hijos pueden y deben buscar en la ley otro que los ame mas que podrá amarles una Niña, y los gobierne mejor que la razon y la esperiencia muestran que sabrá esta gobernar.

¿Si siquiera estos consejeros hubieran obrado con maestría! Mas ellos propios por su ignorancia descubrieron su espíritu revolucionario en 31 de marzo de 1830 abusando del nombre de su rey, y han continuado igualmente necios y au-

daces, valiéndose del de la regia esposa en los diversos decretos, indiscretos, contradictorios entre sí y contra los anteriores del rey, espeditos desde el día 6 de octubre de 1832, en el cual se habilitó á S. M. la reina para el despacho de los negocios del estado, hasta el 4 de enero de 1833, con cuya fecha volvió el buen Fernando, á cuidar (al parecer) de su pueblo. ¡ O Dios cuantas falsas indiscretas !

El decreto infractor de la ley fundamental del fundador, dice (véase el tomo 15. de los decretos reales, año 1830, 31 de maro, página 112) : en primer lugar aunque allí sea hacia las últimas líneas, que S. M. se habia decidido á la infraccion « despues de haber examinado este negocio grave con el dictámen de ministros celosos del real servicio y del bien público. » Y es bien recordar que en aquel tiempo era primer secretario de estado el diputado Salmon, que desempeñaba este importante cargo interinamente cuatro años cumplidos hacia, lo que ciertamente no prueba que el rey tuviese gran confianza de él, que con igual carácter de interinidad desempeñaba el gobierno supremo de Castilla : que el ministerio de la justicia se desempeñaba por sujeto á quien (es notorio) el propio Rey le apodaba con frecuencia con los burlescos nombres de Calam...a, escribano de diligencias, y otros iguales degradantes : que el ministerio de marina estaba en manos que hicieron naufragar el bajel del estado en 1820 : enfin, que (consta en los decretos y órdenes publicados en las gacetas) nada se hacia en aquellos dias, oyendo al consejo de estado ¿ quiénes pues pudieron ser los ministros consejeros de tal determinacion ? O unos viles aduladores que querian conservar ó adquirir sus destinos en propiedad, ó unos revolucionarios que deseasen nueva reaccion liberal.

Refiérese la voluntad de Fernando VII en esta parte á la de su augusto padre don Carlos IV « á cuya propuesta se trató » en las Córtes de 1789 de hacer observar el método regular

» establecido por las leyes del reino, y por la costumbre in-
 » memorial de suceder á la corona de España con preferen-
 » cia de mayor á menor, y de varon á hembra dentro de las
 » respectivas líneas... y que teniendo presente los inmensos
 » bienes reportados por la monarquía durante 700 años de
 » resultas de la ley 2, título 15, Partida 2a, y los motivos even-
 » tuales que contribuyeron á la reforma que de ella hizo Fe-
 » lipe V en 10 de mayo de 1713... se determinó el restable-
 » cimiento de aquella y la derogacion de esta... lo que asi
 » se aprobó por el señor don Cárlos IV... pero *mandó que*
 » *por entonces se guardase el mayor secreto por convenir*
 » *asi á su real servicio...* que las turbaciones de la Europa
 » en aquellos años y las posteriores propias de la Peninsula,
 » no permitieron la ejecucion de estos importantes de-
 » signios... hasta que restablecida felizmente por la divina
 » misericordia la paz (¡ o que linda paz es la paz de la incer-
 » tidumbre!) y el buen orden de la España habia determi-
 » nado á S. M. reinante publicar y sancionar lo determi-
 » nado por Cárlos IV... »

Sabemos á punto fijo que semejantes Córtes de 1789 se ce-
 lebraron; pero se duda con sobrado fundamento que en ellas
 se tratase de la alteracion de la ley fundamental sobre la su-
 cesion á la corona. El decreto del Rey arriba extractado dice
 « que los documentos relativos se pasaron por las Córtes á la
 » via reservada con copia certificada, para en su caso. » El
 señor Varela dice « que S. M. don Cárlos IV recogió á su pa-
 » pelera los protocolos de aquellas Córtes, que jamas se en-
 » tregó por entero, aunque le fueron pedidos varias veces
 » por la cámara de Castilla » (Partida 3o de su discurso...) por fin el reflexionador anónimo dice (página 25) « los libros,
 » papeles, consultas originales, y cuanto se actuó en estas
 » Córtes de 1789, fueron remitidos á la secretaria de estado en
 » el año de 1794 » en que murió don Pedro Escolano, y en

» el archivo de dicha secretaria se han conservado hasta
» 1830... »

¿ En qué quedamos ? ¿ Fue la via reservada la papelera de Carlos IV, ó Escolano, ó el archivero de estado el depositario de tales mamotretos ? No se sabe de cierto; pero sí que fueron, son y serán constante y perpetuamente unos papeles mojados, sin valor ninguno en ley, como procedentes de Carlos IV por las razones poderosas que voy á decir, y sin posibilidad de adquirirlo en los términos obrados.

No se cause pues S. M. Cristina en insistir en las soberanas intenciones de su esposo, mandando á su consecuencia imprimir y publicar literalmente todos los documentos relativos a las Cortes de 1789, importantes á la historia, como aparece en su decreto inserto en la gaceta de Madrid del dia 3 de enero de 1833... La historia dirá lo que hoy dicen todos los hombres imparciales del mundo, consultando los principios legales y políticos, y los hechos dirá.

1º Legislator intendit bonum commune, ideo non precipit actus particulares unius nisi ut ordinantur ad asterum.

2º Voluntas principis vel legislatoris ut regulatu ratione habet vigorem legis : alioquin eis et magis iniquitas quam lex... mas se me olvidaba que hablo para hembras y para legos : dirá que Fernando VII y Carlos IV debieron (con santo Tomas y con todòs los teólogos y jurisconsultos del mundo) proponerse el bien comun, no el bien de una niña proclamada por una faccion para dictar sus leyes, arreglándolas con meditado discurso á aquel objeto ; puesto que en caso contrario no serian leyes sino iniquidades. ;

Dirá que el legislador está obligado.

3º A legislar cosas de conveniencia general á la república, manifestando á los súbditos, con bien probadas proposiciones aquella conveniencia. Por tanto tacharia que no se hayan manifestado los motivos que tuviera Carlos IV para proponer

la alteracion, y su hijo Fernando VII para admitirla al cabo de los años mil.

4° Dirá que la autoridad viene de autor, que la de Fernando procede de Felipe : y que no ha podido deshacer aquel lo ejecutado por este, sino con mayores formalidades y solemnidades que mediaron para la ejecucion.

5° Que el legislador debe mandar todo lo que contribuia á la perfeccion social, y prohibir todo aquello que puede conducir á las sociedades de mal en peor, y precipitarlas en su ruina. Y se reirá de un rey y de una reina tan bondadosos que han podido dejarse ofuscar por unos perfidos ministros, que les han hecho creer que el gobierno de las niñas es mas perfecto que el de los varones.

6° Dirá por fin que la principal indispensable condicion para que obligue la voluntad del soberano legislador (dejándome ya de mas doctrina) es la de *sufficienter promulgata*, esto es que se haya hecho saber con amplia publicidad á los subditos..... asi la historia aumentará sus carcajadas como hoy aumentan sus burladoras sonrisas los hombres de bien, al ver que Fernando VII ha echado el cuerpo á fuera de la muy trascendental responsabilidad que trae la alteracion de una ley fundamental y se la ha cargado á su angusto padre que pasó á mejor vida, sin haber roto el secreto.

Bien se ha visto que Felipe no pensó por sí en las Cortes de 1712, en otro objeto que en dar parte al reino de que *queria vivir y morir entre Espanoles, por lo que habia renunciado la corona de Francia, que por derecho podia ceñir*; bien se ha visto quien le propuso, apoyó y consintió la ley de la agnacion rigorosa, como condicion para llegar al trono español; y bien se ve que fué Carlos en las de 1789 (su hijo Fernando lo dice, y tambien el reflexionador lo dice y el escelentísimo Varela lo confirma) quien *propuso* la al-

teracion; ¡aggravantísima circunstancia contra Carlos y contra quien le sigue admitiéndola!

Los reyes son inviolables por la ley y en conformidad á los intereses de los pueblos: mas esta misma inviolabilidad, sabio y saludable dogma político hace infinitamente mas criminales á los malos consejeros de los reyes, que á los ministros que con el nombre real públican los ignorantes consejos. El lector conocerá en las verdades, que mas adelante leerá relativas á las revolucionarias influencias, que nos tienen agonizantes, cuales pudieron ser los motivos buenos ó malos de Carlos IV para intentar la consabida alteracion: mas los ministros de Fernando debian de saber que ora aquellos motivos fueran justos, ora injustos, lo cierto es que la alteracion no pasó de *intento*. Siendo mas cierto y evidente que asi como la ley no tiene imperio sobre las intenciones de los súbditos, las meras intenciones de los príncipes, no razonadas, no formalizadas, no pueden tener fuerza de ley para los súbditos; ¿á que época hemos llegado? Ya no es ignorancia de los ministros de Fernando la que ha promovido una intencion de Carlos, queriendo hacérnosla respetar por ley, y por ley fundamental «*sensibuis suis placita*» porque le da gana, ya no es malicia, es despotismo, es tirania.... ¡que! ¿Somos los Españoles ilotas? ¿Asi nos paga Fernando haberle salvado por dos veces de los precipicios á que voluntariamente se arrojara én 1808 y en 1820? ¡Oh! no, ¡no es Fernando nuestro enemigo! ¡Españoles, salvad á vuestro rey, que se halla cautivo en terceras ominosas cadenas, tanto mas pesadas y funestas, cuanto se encubren con el disfras de la legitimidad libre! Leedme con imparcialidad, maldecidme, si trato de sorprender otra razon y virtud; mas, si merezco vuestra aprobacion, unámonos para clamar. «Viva el rey.» Sálvase la patria.

Sempere, ni el sabio muy sabio anotador de la Historia del padre Mariana, que hacía fines del siglo próximo pasado

acabó de imprimir el señor Montfort; nadie en fin de los públicos escritores que podrian saber la alteracion de la ley fundamental sobre la sucesion real que se supone alterada en 1789, la deja siquiera barruntar.... pase que estos por el encargado secreto lo callasen.... mas las revolucionarias Córtes legisladoras de 1812, sobre todo las de 1820 y 21 que llevaron hasta lo ridículo su furor de legislar, ni las siguientes de 22 y 23, que no se las quedaron en zaga, siendo conocida como pasada en autoridad de cosas juzgadas la de Felipe, ¿no hubieran por lo menos hablado algo de la alteracion hecha por Carlos, aunque no fuera por mas que por ostentar erudicion? ¡Pues ni una palabra!

Revuelvo todas las sesiones de aquellas Córtes, en particular las análogas al punto en cuestion, como son las que hubo sobre mayorazgos.... las relativas al decreto que desheredaba del trono español al Serenísimo Infante don Francisco.... y ¡ni rastro que guie á la persuacion de que las circunstancias de agnacion rigurosa, no era forzosa para la sucesion real! La Junta central habló de ello.... es verdad: habló y obró en conformidad á la alteracion; mas el silencio sostenido posterior por los constitucionales de 1812, del monarca rescatado en 1814, y de los nuevos legisladores de 20 ¿no prueban que la junta central se condujo ligera y desacertadamente y de modo solo disculpable por la arrastradora violencia de aquella época?

Nadie atribuye existencia á lo que no ha existido: Carlos alteró la ley por convenir así á su real servicio, sin duda; pues que ordenó se guardara secreto por *entonces*, por convenir así al mismo... ¿Cuando acabó el *entonces del secreto*? No en tiempo de Carlos VI que vivió reinando 19 años despues sin acordarse de sancionar y publicar aquella *conveniente* alteracion, á pesar de que en 1805, es decir, 16 años despues de alterar la ley, tuvo muy directo motivo para el

recuerdo, pues de su real orden se reunió el código vigente. Y Fernando á pesar de todo esto, cuelga á su padre como ley una simple intencion, no recordada nunca como cosa de provecho.

Echemos mano á la Novísima Recopilacion, código español vigente, código publicado y autorizado por el señor don Carlos IV. En muestra de la buena fé que me anima, junta con la mayor imparcialidad, pues donde el entendimiento obra la pasion enmudece, empiezo por confesar los defectos de aquel código. El señor Mariana en el Ensayo historico sobre la antigua legislacion de Castilla y Leon criticó muchos anacronismos, leyes inoportunas y superfluas, lecciones mendozas, etc. contenidas en la Novísima recopilacion.

El señor Reguera, recopilador autorizado por Carlos IV, solicitó del Consejo de Castilla que mandase oficialmente al crítico fundar su crítica: asi se mandó; y salió á luz el juicio crítico de la Novísima Recopilacion.

El Consejo cometió la censura de este negocio al colegio de abogados de Madrid, quien dijo entre otras cosas « que entre » tanto que llegaban á cumplirse las esperanzas y loables » deseos del gobierno, puede facilitarse con la publicacion » (de la Novísima) á los jueces y letrados, *una segura guia,* » para no enredarse en el intrincado laberinto de nuestra » actual legislacion. »

Ya tenemos *una guia segura* para decir cuál era en 1805, fecha de la publicacion de la Novísima, 16 años despues de la supuesta alteracion, la ley vigente relativa á la sucesion de la corona, siendo este voto de una corporacion de tanto peso como los abogados de Madrid.

Antes que examinemos lo que contiene aquel código sobre sucesion real, es bueno decir, en primer lugar que el señor Mariana no criticó nada de lo contenido en él sobre el dicho punto, con lo que tambien tenemos el voto de este erudito

canónigo en prueba de que nada mas hay respecto á la herencia del trono, que lo enseñado por la Novísima; y en segundo que toda duda queda despejada y la consiguiente aprobacion confirmada por el señor don Carlos IV, en la real cedula de 2 de junio de 1805 que va incorporada, haciendo cabeza de la Novísima Recopilacion.

En ella haciendose la historia de los diversos conjuntos de leyes patrias que se han formado, principiando por el fuero real, se ve cuan constantes, sabios y celosos han sido los desvelos de los señores reyes de España para formar un compuesto completo sobre la materia; y como á este efecto se dió comision al dicho Reguera por el señor don Carlos IV para formar la Novísima.

En la misma se hace saber, como este despues de tres años de ocupacion para el desempeño de su comision, presentó en 1802 su plan de reforma de las recopilaciones antiguas para reunir las en la Novísima; y que S. M., en marzo de aquel año, nombró una junta de los ministros mas experimentados del consejo real para examinarlo (10).

En septiembre de dicho año, despues del ordenado exámen y de tomar conocimiento el consejo pleno y fiscales de lo examinado se consultó á S. M. « Ser bastante difícil » presentar un plan de reforma de la anterior recopilacion » en que no se notan defectos, y que el presentado por Reguera tenia sencillez, claridad y método, por lo que estimaba » ser digno de aprobacion, reservandose hacer las variaciones que se creyesen convenientes cuando se examinaran » menudamente, y en particular las leyes comprendidas en el » nuevo cuerpo legal. » En octubre siguiente se conformó S. M. con esta consulta, y mandó se activasen los trabajos.

En noviembre comenzó la Junta á examinar en detalle la Novísima; y Reguera daba cuenta mensual de los resultados al ministro de gracia y justicia, *el que* (mucha atencion á

esto) instruido de todo, y de las reales intenciones (de Carlos IV) le prevenia lo que debia observar en los casos de duda. » (Palabras de la real orden citada.)

Ciento treinta y cuatro sesiones celebró la Junta... abreviemos : el señor don Carlos IV se dignó aprobar la Novísima Recopilacion, y ordenó la distribucion de ejemplares á las cancellerias etc., y á los ayuntamientos para que por este cuerpo legal, cada uno y todos conociesen sus respectivas obligaciones y derechos; así como que por su doctrina se enseñase el derecho español en todas las universidades y colegios.

Acabaré de obstar cumplido espíritu de verdad esponiendo que en aquella real cédula se habla de las Partidas, ordenándose que los jueces se atengan á ellas; mas añadiré que espresa y virtualmente debe entenderse que la orden es con relacion á seguir las Partidas en los puntos no contenidos en la Novísima, anulándolas (cosa incontestable) en lo contrario á ella contenido en esta.

Expondré tambien que en la misma cédula se ordenó reunir anualmente á la Novísima los documentos legales que se publicaran, suprimiendo, rectificando ó aumentando los contenidos en ella.

Ahora bien, todo el hombre imparcial conocerá que la Novísima Recopilacion es el principal código español vigente, en virtud de la Soberanía del señor don Carlos IV que sancionó de nuevo, de nuevo en 1805; » diez y seis años despues de las Cortes malhadadas de 1789 (bueno es repetirlo) que sancionó de nuevo y dió mas valor (si cabe) á las leyes fundamentales y especiales allí contenidas.

Pues ábrase este código, recórranse sus posteriores suplementos, pregunten en todas las secretarias, quite el polvo á todos los archivos, salga el apasionado gefe del de Simancas, promotor tal vez de los mamotretos, piedra de los escánda-

los del día, y dígaseme si se encuentra la ley 2.^a título 15.^o Partida 2.^a, la cual se pretende haberla remitido el señor don Carlos IV en 1789, ni otra que determine la sucesión á la corona, mas que la dictada en Madrid á 10 de Mayo de 1713 por el señor don Felipe V.

Diga en buena hora el reflexionador anónimo « que el » nombre mismo de reglamento que lleva esta ley en el epí- » grafe, es impropio de la importancia de una fundamen- » tal » (página 21) no por esto dejará de ser ley. Esto lo único que significa, es, que quien mala causa defiende, se agarra de un clavo ardiendo. Es del todo indiferente (como dice un publicista) que el cuerpo de la ley fundamental se llame magna carta, ley real, de capitulación, carta constitucional, etc.; lo que importa es que el acto legislativo esté en debida forma y que tenga todas las calidades requeridas para su validez, sin que le falte ninguna, ninguna faltó al reglamento de Felipe, y llámase así ó así es ley, mal que les pese á los liberales.

El escelentísimo del discurso nos dirá que « por ciertas atenciones con Nápoles y con Francia habia envuelto Carlos IV en el secreto lo actuado en las Cortes de 1789 (página 30) » y que continuando el motivo del secreto se callo tambien en la Novísima Recopilacion. Para S. E. tendrá prestigio Nápoles, pero es constante que para Carlos IV ni lo debia tener, ni lo tenia; por lo que toca á Francia, es claro que reducido el gabinete español á ser un esclavo del frances ¿quien duda que habria agradado á su gefe prever la ruina de los Borbones, y que siendo mas probable conseguirla destruyendo la agnacion rigurosa de Felipe, habria sido destruida? Las violencias de Bonaparte, el favor que la reina de Etruria, hija de Carlos IV, gozaba en Francia, lo desamado que Fernando se veia de esta y de sus padres, y otros poderosos datos de hecho largos de enumerar, prueban

que existió el intento en Carlos IV de alterar la ley fundamental, ni duró, y menos se elevó á accion.

¿ No vimos al titulado principe de la Paz llegar á enlazar su sangre con la de Borbon? ¿ No se le vió ambicionar la soberania y negociar la de los Algarves? ¿ Es dable que ignorase estar convencionada entre el rey y el reino la alteracion de la agnacion rigorosa? Esta era mayor impedimento para sus miras ambiciosas que aquella : arrójo á los crímenes, y poder le sobran; ¿ como es pues dable que si hubiese visto disposicion en su víctima Carlos IV para llevar á cabo el intento en cuestion, dejara de llevarse?... Pues lejos de esto, siendo él ministro secretario de Estado, de real orden (hácia 1797) se formó la coleccion de tratados de paz etc. relativos á la dinastia Borbon, y alli en el primer tomo se encuentra el de Utrec, con otros documentos que dan valor mayor á la agnacion rigorosa. Si Carlos IV intentó alterar esta, por que no se anotó debidamente lo que sobre esto en lo sucesivo deberia regir?... Las circunstancias políticas francesas, napolitanas y saboyanas brindaban á ello, y el no haberse anotado prueba que es farsa del dia semejante alteracion, é imprimase cuando se pueda de orden de la reina Cristina, sobre las Córtes de 1789 : á fé que la imprenta no cuesta, y el mentir menos; volvamos á la Novísima.

¡ Cosa estraña ! Carlos IV altera la ley de Felipe V, no se publica la alteracion por convenir asi por entónces á su sercicio : esta conveniencia debió ser superior á los intereses mismos de su hijo Fernando y de la señora Esposa de este la Infanta, doña Maria Antonia de Nápoles, pues en los tratados matrimoniales nada se estipuló en 1800, no obstante de que *dicese que Carlos mando expedir la correspondiente Pragmatica sancion, aunque para permanecer reservada hasta mejores dias.* En fin 16 años transcurren : ordena Carlos IV á un letrado la reunion de las leyes patrias,

bajo la intervencion de unos supremos Magistrados: el letrado da cuenta mensual de los resultados al ministro, y este, instruido de la voluntad soberana, resuelve las dudas y publicase la reunion, y tal resurreccion de la ley 2ª titulo 15 de la Partida no se halla recopilada!!

¿No tuvieron noticia aquellos magistrados, aquel letrado, aquel ministro, de las Córtes, de 1789 y de que en ella se alterò la ley fundamental de sucesion al trono, dictada por Felipe V? No se acordaba el mismo señor don Carlos IV de la alteracion hecha por él en 1789?

Si aquellos primeros citados tuvieron noticia de ello, es probabilísimo que hicieran por sí las debidas observaciones al soberano; en cuyo caso, de conocida afirmacion, y no hallándose en la Novísima la ley de Alfonso, de casi ningun valor, como lo he demostrado desde su publicacion, y de ninguno absolutamente desde 1713; y hallándose la de Felipe, es claro que Carlos, en 1805, lo que se supone haber él, con las Cortes de 1789, hecho en contra de esta.

Si aquellos no tuvieron noticia de ello; ni el soberano se acordase, y esto sea la causa de no estar inserta en la Novísima la malhadada ley Alfonsina, en tan apretado lance solo don Carlos IV nos puede resolver las dudas; y no siendo posible que nos responda desde la eternidad, nos enseña el derecho universal lo que nos debe obligar... «Defunctorum voluntatem intellexisse pro jure est.» Si la voluntad de Carlos IV difunto debe ser conforme al derecho Español, siendo el derecho de la España Borbonesa el fundado por el primer Borbon español (principio incontestable), debe entenderse que no habiendo Carlos declarado nada en vida sobre la conveniencia de la alteracion, esta es nula; y la verdadera ley la que pide la agnacion rigurosa para suceder en el trono.

Saboreen pues fresca y sazoadamente, con el mejor tanto que les sea posible en su rabia: saboreen los revolu-

cionarios los derechos que caben á los serenísimos señores infantes don Carlos y don Francisco, con los de los respectivos Augustos hijos, y los de otros varios príncipes ántes que los de la escelsa niña forrobonito é inocente con nuevas traidoras variaciones dispougan de su víctima Fernando para forjar otra ley.

Mas toda ley pide tambien libertad en el legislador, y buenas compañías y mejores consejos: cuales sean las compañías y los consejos del Fernando del dia, los bosquejaré en las páginas siguientes, y por el bosquejo resultará un Cuadro entero y completo de Fernando Cautivo, de Fernando reducido á violentísimo estado político. Y para concluir esta parte de mi propósito, diré algo mas acerca del real decreto de 31 de marzo de 1830, no en prueba de que es nulo y de ningun valor, pues esto lo dejo probado, sino para patentizar mas la ignorancia de sus forjadores.

Por supuesto que es craso error hablar de una fija é inmemorial ley de sucesion en una monarquía, que cada lustro, durante 17 siglos, ha presentado una anomalia. No hablaré de nuestro buen Fernando, regentado en 1814, no darse ni aun por entendido del uso que hizo la central en Sevilla de la alteracion hecha por Carlos IV en 1789: casarse con la muy digna de todos los tronos del mundo, la Isabel portuguesa; y silencio sobre la tal alteracion: volverse á casar con la piadosísima, venerada Saxona, y silencio y mas silencio; guardando toda la conversacion relativa para el cuarto matrimonio, obra de los revolucionarios que le cautivan, y al sepulcro le han acercado por esta via, destructora de los artríticos.

¡ La paz y buen órden establecido en los pueblos españoles! he aquí la causa que dá el real decreto del restablecimiento de la ley antigua inmemorial que llama al trono á las hembras de la linea directa.

Todas las inmensas colonias que reportaron cuantiosos bienes del fundador de la monarquía borbonesa española, se hallan rebeladas: toda la metrópoli, frustrados ingratamente y con alevosía gubernativa sus heroicos duplicados esfuerzos contra la revolución que atacó aquellas leyes fundamentales de un Borbon restaurador de la languidez española, se halla inquieta y recelosa: sus recelos se aumentaban de día en día, conociendo que se acumulaban combustibles en la Francia vecina, cuando se pronunció la alteración que rompieron pocos meses después en un incendio que amenaza devorar al mundo... ¿Y esta es paz? ¿será pues el celo del bien público atacar una fundación procuradora comprobada de bienes nacionales, para establecer otra dañadora de su propio autor y de sus reinos? Y ¿será este el modo de sosegar y atraer á los Americanos, y de calmar y dar esperanzas de restauración á los metropolitanos? No. El espíritu de la revolución del siglo, predomina en el gobierno del señor don Fernando VII: voy yo á comprobarlo acto continuo: obren después los Españoles según su honor, su conciencia, y la propia seguridad les dicte.

VERDADES PURAS

SOBRE LAS INFLUENCIAS REVOLUCIONARIAS.

ARTICULO I.º

VERDADES GENERALES.

No sé donde he leído que el carácter revolucionario del siglo es efecto de un miasma pestífero, mortal emanación

infernál que tiende á aclimatarse en el mundo ; pero es principio cierto.

El célebre literato frances Du Bos, en sus Reflexiones sobre la poesia y la pintura, publicadas en 1719 dice: «Suponiendo que el espíritu filosófico (que es aquel miasma) continúe haciendo los progresos que ha hecho de 60 años á esta parte, bien pronto hará en una gran parte de la Europa lo que los Godos y los Vándalos hicieron en otros tiempos.» Siguió progresando y fueron tambien ciertos los desastres calculados : fué la Francia devastada, y por comunicacion, mas ó menos, lo fué casi todo el mundo.

¿ Hay remedio á tanto mal? Si, muy fácil : conocer á los dañados, y su poco poder comunicativo, cuando no se quiere admitir la comunicacion ; obligarlos á curarse con los medicamentos del catolicismo y de la soberanía monárquica, ó desecharlos del seno de las sociedades. Por muchos que hayan sido los esfuerzos para corromper á los hombres, todavía la mayoría esta sana : en consecuencia repito que el remedio es fácil.

Ni se crea porque continúe la revolucion en los países donde una vez se introdujo, á pesar de sus derrotas decisivas, que es invencible ; nada menos : Chateaubriand nos ilustrará sobre las tretas de que los apestados se valen para apestar y prolongar la peste ; veremos cuan fútiles son : debo ser breve y lo seré, aunque pudiera ser largo.

« Vivir seguros por la paz restablecida en Francia (1814 y siguen las citas hasta 1828) es comprender mal las cosas. Existe una verdadera conspiracion fraguada contra la monarquía legítima. Los conspiradores obran sin cesar en todas direcciones, por lo pronto ignoran cuando triunfarán, porque diversas causas pueden adelantar ó atrasar su triunfo ; pero seguros de él, trabajan entre tanto para que sea sólido. Me estremezco al considerar en toda su estension un plan tan

bien estudiado y dirigido : su resultado sera infalible á menos que no se aplique pronto y heróico remedio... un soplo puede desbaratarlo ahora... mas si se deja obrar á sus agentes, cuando vean que todo está gangrenado y que no arriesgan nada, erguirán subitamente la cabeza, y con mayor presteza todavía arrancarán la corona de lises, y tomando un gorro colorado ofrecerán esta púrpura á la legitimidad. »

» Los realistas forman en todas partes la mayoría, y sin embargo un puñado de malvados puede sumergir todavía la Francia en el terror. Las horribles deidades de la revolucion que nos arruinaron una vez, se hundieron en el abismo, y no obstante podemos ser sacrificados á sus simulacros... *estamos amenazados por los jacobinos y los bonapartistas...* y ¿ qué desean estos revolucionarios? ¿La república? ¿el imperio? No saben con exactitud lo que desean; pero como se avergüenzan de sus vencedores, desean vengarse .. á todo trance pretenden destruir la soberanía legítima, objeto de su confusion, odio y venganza... con tal de que se venguen lo futuro, les es indiferente... *¡nada puede reunir en torno de la legitimidad de buena fé, los hijos de los revolucionarios! ¡Como que han jurado derrocarla!* »

» Pero como es posible (se me dirá) que tales y tales sujetos tan conocidos por sus opiniones y sentimientos realistas, por sus talentos, por su conducta, no vean la conspiracion contra los Borbones y entren en ella? Esta objecion es poderosa para los que no ven la cosa de cerca y se fian de apariencias : la solucion es fácil... Muchos realistas lo son por especulacion, ven el daño que amenaza, mas en vez de combatirlo, estudian como conservar sus puestos cuando la reaccion se verifique. Este ha servido bien al rey toda su vida, pero es ambicioso : aquel fue irrepreensible hasta cierta época, pero despues porque su orgullo le hace ver un agravio, ó por una querella particular, se va al

partido que combatió : otro es religioso , pero se le ha persuadido que no es prudente hablar en el día de los intereses de la restauracion : otro ama la monarquía legítima , pero aborrece á los nobles y á los sacerdotes : otro es leal á los Borbones , les ha servido , les servirá toda la vida , pero opina por las libertades del siglo , y aboga por los resultados políticos de la revolucion , persuadidos ridícula y neciamente que los realistas son enemigos de toda libertad y de toda filosofia... Todos estos no son traidores á la monarquía , pero sirven indirectamente á la faccion traidora. El pueblo que tiene de ellos concepto realista , como les vea sostener á hombres perversos , y les oiga defender principios revolucionarios juzga que la razon está de parte de estos principios y de aquella perversidad : asi es que autoridad debilita el batallon de los fieles ; cuando la catastrofe les dispierte , conocerán que sus pérfidos ahijados les enbaucaban y que han servido de escala para la usurpacion : entonces se sacrificarán á los pies del monarca... pero no existirá la monarquía.

» La faccion se retira lentamente cuando se ve forzada : se obscurece rápida y misteriosamente para aprovecharse de las faltas de los realistas , tanto como de sus propias victorias. Astuta , audaz , su lengua predica moderacion , olvido de lo pasado , luces , talentos , sus acciones son bárbaras , violentas , enconosas. Sostiene á sus amigos , les procura empleos hasta elevarlos al mas alto poder , para servirse de ellos en el momento crítico , á la par que desacredita , insulta , acobarda y persigue de muerte á los realistas , para que no se opongan á su mal ni puedan presentarla contraresto en la definitiva. »

» Entre tanto los facciosos se han convencido en hablar del rey , como los realistas mismos , *en reconocer las sublimes virtudes y superiores luces que nadie puede desconocer en él*. El monarca es el objeto de los loores de aquellos mis-

mos que le ultrajaron y vendieron... y que desean venderle otra vez... pero el pueblo no les ayudará. Este es otro absurdo, es cierto que no les ayudará; mas así como unos viles y pequeños animales, destruyen, si se les deja, un palacio, y oradan un navío de alto bordo, así una docena de intrigantes osados y de escritores presumidos son suficientes ya para cambiar la faz de la Francia; y un convenio con el gobierno, *aparentemente legal*, es por lo pronto lo que necesita la facción. »

» Ya todo desfallece y espira... se manifiesta visiblemente la suma dificultad de que exista la legitimidad... la facción pide en el día cosas más ó menos razonables: mañana será más exigidora, hasta que de concesión en concesión deje debilitada la potestad real sin el apoyo del cielo y pueda después atacar al cielo mismo... un solo instante de descuido, y el mal será irremediable. *Los liberales obtendrán la mayoría gubernativa: entonces la revolución será obra de un decreto, contra el cual un liberal más exaltado estenderá una proclama, y el mando será alternativamente juguete del liberalismo armado de guillotinas o de sables.* (Téngase presente lo ocurrido en Madrid en marzo de 1820: mas adelante lo recordaré). »

Bonaparte enseñó á Luis XVIII como debía obrar en 1814. En 1832 ha mostrado Luis Felipe de Orleans, como le habría sido fácil á Carlos X sujetar en 1830 la facción parisiense. Los usurpadores saben sostenerse: ¿Porqué la revolución derrota á los príncipes legítimos? Fernando VII responde que por tener miedo á los revolucionarios, lo que les obliga á pesar de que los aborrecen á contentarlos. Toca pues á los leales salvar á sus reyes de este vergonzoso temor. Los Españoles ya saben triunfar de la revolución, lo que falta es que sepan consolidar su triunfo... ; cosa fácil!

ARTICULO IIº.

INFLUENCIAS REVOLUCIONARIAS EN LOS REINADOS DE LOS
SEÑORES DON CARLOS III Y DON CARLOS IV.

El reinado del señor don Carlos III está colmado de rasgos magníficos y provechosos, verdaderamente sabios y paternales á la paz que de triunfos del filosofismo. Veamos las tretas de que se valieron los liberales para obtenerlos.

Existe un precioso manuscrito de aquel tiempo que contiene entre muchas relaciones muy interesantes y acreditadas por los hechos las siguientes. Es un diálogo entre un poderoso gobernante de aquel reinado y su hijo, quien aparece como revelador. El padre sarmiento, sabio benedictino, poseyó un ejemplar con anotaciones aclaratorias de los sujetos y de otras particularidades contenidas en él: otro, pero sin dichas aclaraciones, fué del Señor Cerda, camarista de Castilla, y es el que yo he visto.

« Hijo mio, has concluido tus estudios académicos, y cuando pensé eras digno de sucederme en los altos puestos gubernativos que ocupó, me informan que has llenado tu cabeza de necio farrago de antiguayas, como aprendidas en escuelas que no han podido reformar todavía del todo segun la filosofía del siglo, los afanes de mis compañeros y los míos, de buen grado te se concederá su pureza; pero es indispensable conozcan que no son de moda, y sobre (siendo esto, es lo que exclusivamente debe acomodarte) que han de ser substituidas por las de la nueva filosofía, sino á impulsos del convencimiento de la razon universal, á lo menos por las diligencias de sus procélitos juramentados al efecto. »

« Esta divina filosofía cultivada en Francia y desde allí transmitida á España, se halla tan vigorizada que es incon-

trarrestable : pronto se recolectarán sus preciosos frutos en aquel reino : y despues de necesidad política, geográfica y predispuesta nos los serán comunicados. Sí, ¡ hijo mio! agradece mis amistosas confianzas : los trabajos filosóficos ni son nuevos ni aislados, y relativos á un solo punto y única materia. Hay mas, son obra de un sapientísimo vasto plan de operaciones efectivas, con un suplemento ademas que nos enseña las modificaciones y novedades que deberán hacérsele en tales y cuales casos. Acá lo conocemos y cooperamos para su éxito desde que un varon sagasísimo é in comparable docto nos visitó. Convénsete de que la combinacion general Europea para el trastorno universal del trono y altares, no puede dejar de producir los efectos propuestos. »

« Si hay monarcas aviesos y tercós, los hay, como algunos de nuestros Borbones, muy aptos para que llevemos adelante el plan con los pretestos de clemencia, piedad, de aumentos de prosperidad pública, de otras bellezas en fin, y de varias debilidades, todas las cuales procuramos alentar y convertirlas hacia los progresos de nuestras miras. Por lo mismo, lo que es en Francia, despues al instante en España; por consiguiente en Portugal Dios ocupará muy luego el verdadero lugar que debe en la libre conciencia de los ciudadanos, quienes obligarán á los reyes á partir, cuando menos, la soberanía con ellos; y esto si lo merecen, pues no es necesario el cetro real, antes bien es opuesto á la felicidad del género humano! »

Te he destinado para un empleo importante; mas ántes que recaiga el nombramiento ministerial (que es el del rey porque está con nosotros en todo (*) ni aun por un hijo

(* Nota del manuscrito.) Perdóneme mi padre y no se assuten los lectores honrrados al oír á sugeto de su importancia que « el rey está en todo con los revolucionarios » los que estos hacen y me consta por esperiencia larga.

único y bien amado puede prescindir de las obligaciones que me ligan á la causa de la regeneracion por juramentos muy sagrados. Por lo mismo es preciso te prevengas para ir esta noche en mi compañía á jurar ante ciertos venerables la fiel observancia rigurosa de las instrucciones que te serán comunicadas.

« Padre mio, le digo entre ruboroso é indignado, he de merecer á usted me indique á que se reducirán las instrucciones, cuya observancia deberé jurar. »

« Lo haré gustoso, continuó mi alusinado padre: mira hombre, para el logro de la grandiosa obra que se trabaja, es nesecario ante todas cosas destruir las bases y relaciones de la actual órden social; para destruirla conviene desacreditar de antemano el en amor, respeto y confianza de los pueblos, ecencial y personalmente el altar católico y los centros soberanos legítimos; desunir entre sí propios á los individuos de la familia real; ponerlos en ridículo por medio de favoritos chavacanos; y habituarlos á lujo, cosas inútiles y vicios; comprometer el reino en guerras inutiles, y producir algunos chispasos de la civil interior; desmoralizar todas las clases sociales, procurando á toda costa que la desmoralizacion emañe del palacio mismo por medio de los nobles y de los

es alucinar el ánimo real por medio de sus agentes empleados en todos los puestos del estado, del palacio... de la cámara misma del monarca para obtener de este medidas que indirectamente protejan la revolucion; determinar otras por ellos solos; darlas el nombre de reales, y predisponer así el parricidio que intentan: sin dejar de pronunciar entre tanto « yo no quiero mas de lo que el rey quiere » S. M. lo ordena así » y otras iguales pérdidas espreciones.

¿ Cómo pueden querer los reyes perder el reino, la vida y aun la fama y su alma? De ningun modo. Astucias perversas, descaradas calumnias, sorpresas traidoras, iniquidades de todas especies, inventan los cortesanos y gobernantes revolucionarios para que triunfe la revolucion.

eclesiásticos de gerarquía elevada; lo que se conseguirá fácilmente rodeando de mugsillas y de libertinos las personas reales, y de la Iglesia; disminuir el patrimonio de esta, y acabar con las inmunidades de la clerigalla y la frayerlería; así no se dará culto magnífico á Dios, y reducidos sus ministros á pobreza é ignorancia se someterán á nuestro yugo; siendo tambien este el mejor medio de reducir á nulidad la inquisicion, hasta que se consiga su estincion legal; aumentar las necesidades del estado, distraer sus fondos hacia objetos secundarios y viciosos; adeudar la nacion, haciendo acreedores nuestros á los capitalistas estrangeros, jurados amigos de nuestros planes; atropellar la justicia en todo y por todo contra los enemigos de la filosofia moderna, y en pró de los nuestros, sin olvidar muy particularmente el enriquecerse uno propio en lucrativos y honrosos cargos con los dichos, y otras medidas loables é inocentes, si se comparan con el gran beneficio que resultará á la patria de que se restauren los imprescriptibles derechos que la naturaleza le ha dado al hombre de creer en el cielo y servir en el mundo segun le acomode. De esta manera... »

« ¡ Ay padre mio! Le interrumpi; no ve usted engañado, señor, que eso que llama regeneracion será un trastorno espantoso de las sociedades con la mas horrorosa desolacion del hombre? No considera... » bastante de manuscrito: ya andando el tiempo se confirmó la prediccion del buen hijo de aquel mal padre: Dios por nuestro valor, nos salvó, ¡ leales no hay que desmayar!

Por semejantes artes inicuas pueden únicamente esplicarse varios sucesos de aquel reinado: no me ocuparé sino de dos; la espulsion de los jesuitas y la mano fuerte prestada á los rebeldes Anglos-Americanos.

Hallabase la católica Iglesia, vehiculo de felicidades combatida en aquellos años con mas pertinacia que nunca. Este

combate pertinaz, si bien solapado, estaba en general, muy bien denunciado por el sabio, celoso clero frances; y en particular de nosotros por el obispo de Cuenca don Isidro de Carvajal y Lancaster, y otros. No parecia pues prudente que la España se deshiciera de un depósito de guerreros tan formidable como los hijos de Loyola, y mas imprudente era todavía é injusto en demasía que un rey católico destruyera una fuerza cuya defensa le obligaba por el título de católico, y que tan preciosa era; pero fueron espulsados y con modos crudos.

Se les achacó quanto la malicia pudo inventar: mas el furor de los maliciosos patentizó su iniquidad, y la inocencia de aquellos desgraciados Españoles que, á una hora dada de un dia convenido, fueron presos todos ellos, en todos los dominios de España y embargados todos sus bienes se les espatrió, no dejándoles llevar á su desgracia mas de lo encapillado.

Quiero conceder verdad á Pascual, á todo Port-Royal, y á todos los jansenistas del mundo en quanto con mayor ó menor destreza ha achacado á los jesuitas, con todo, ¿cómo era posible que todas las doctrinas de la compañía y todos sus socios fuesen malos y perjudiciales? No sin duda: en tal caso, asi como será locura demoler un suntuoso edificio de grandes y conocidas utilidades, porque hácia sus guardillas ó accesorias se observen defectos; asi fué obra inicua dar en tierra con la escuela jesuítica; y pues se ofende la razon, la humanidad, el decoro nacional y quanto es sagrado para el hombre culto, amante de la justicia, comprendiendo en un mismo castigo al inocente y al culpado; asi tambien quedaron ofendidos todos aquellos preciosos objetos con la proscripcion en masa de los jesuitas.

¿Será creible que entre tantos de ellos como arribaron al templo de la sabiduría por el recto sendero del temor de

Dios, que die on glorioso esplendor á su patria y á toda la republica literaria, entre tantos otros de los que enfermaron en los tan penosos ejercicios, en los inapreciables de la educacion de la juventud, no se halló uno, un solo justo que mereciera quedarse á gustar las dulzuras del seno patrio? ¡ Todos, todos fueron arrojados lejos de la patria! y ¿con qué derecho fueron sus bienes saqueados, siendo todos ellos fruto de sus talentos y virtudes, ó patrimonio personal que llevaron á la profesion social aprobada, para ser en ella protegido por las leyes, ó por ellas juzgados y sentenciados? Aquel destierro tiránico, este escandaloso rolo arbitrario, horroroso á todos los hombres de bien del mundo; y hoy despues de otros muchos datos, deciden que la compañía de Jesus, fué víctima de unos filósofos, cuyos principios son acabar con el sacerdocio y el principado.

Los colonos de la América inglesa se rebelaron por entonces para emanciparse de la metrópoli: el seducido, el bondadoso Luis XVI coadjuvó aquella rebelion: Carlos III se dejó tambien sorprender y prestó auxiliós á los rebeldes. El lector comprenderá el origen de aquella rebeldía y de todos los secorros que se la diera, enterándose de un trozo ingles publicado en aquel tiempo, dirigido á S. M. Christianísima.

« ¡ Os armais monarca imprudente, os armais para favorecer la revolucion americana! sin duda desconoceis el espíritu del siglo en que vivis, y el carácter del pueblo, y las circunstancias del reino que gobernais. Si, los artificios de la diplomacia francesa no pueden ya ocultar á la Europa vuestros designios: Os armais para sostener la independencia de nuestras colonias rebeladas, y las máximas de un congreso de rebeldes. Pues bien, la potestad monstruosa que robustecida en este siglo aspira á superar todos los derechos legales y todas las conveniencias políticas del mundo. Esta

potestad intrusa alteradamente al principio, y sostenida ya con descaro y violencias es el de las teorías trastornadoras; los calumniosos discursos sofisticos, y las mas imprudentes operaciones son sus armas; ha suscitado ya una revolucion en América, y prepara otra próxima para la Francia, y otras y otras consiguientes para todo el universo. Los nuevos legisladores americanos lo han evidenciado, y siguiendo las doctrinas de los filósofos franceses, y ejecutando los delirios frenéticos que estos han publicado, pretenden se reconozcan como racionales y justos sus sistemas filosóficos y su conducta política. ¿Porqué pues los mismos filósofos franceses, maestros de nuestros rebeldes, no aspiran tambien á ser los legisladores y dueños de su patria? ¡Oh buen rey! ¿Cómo podeis reputaros seguro al ver que en el Nuevo Mundo se destroza un trono antiguo, y que se vota el nombre de un monarca vuestro vecino, su poseedor, al oprobio y ruina? La Inglaterra se verá vengada de vuestra conducta hostil, cuando vos, vuestra familia, cetro y gobierno sean juzgados y condenados por los mismos principios que se profesan en Filadelfia y se victorean en Paris: » ¡Fué guillotinado! .. Y España todavía padece las consecuencias de aquellas influencias, y recela mayores males, por no haberlas sofocado.

Cárlos III, despues de bastante azorosa agonía, pasó á mejor vida, ya vió en sus últimos dias harto aclarada la revolucion francesa; y en verdad que este tan proximo riesgo debió acibarar su trance final. Cárlos IV le sucedió.

Halló este el reinado adeudado despues de haber los revolucionarios del reinado anterior consumido las cuantiosas economías del señor don Fernando VI: lo halló ademas con una gran efervescencia en los espíritus de las clases distinguidas, á causa de la transformacion que las doctrinas teoló-

gicas, y políticas habian sufrido por las malicias del reinado anterior.

Odiaba la revolucion : muchas pruebas podrian presentarse de este aserto pero las escuso por la simple reflexion de que todo rey debe odiarla : el pueblo en general conservaba indelebles sus caractéres de amor al altar, á la monarquía y al monarca ; y estas circunstancias, unidas á las notorias de firmeza é inflexibilidad que distinguian á Cárlos, obligaron á los revolucionarios á llegar á su objeto por mayores rodeos.

Ya se ha indicado que los manejos de estos alejaron al rey de la atencion á los negocios, y que el resultado del poder lo pusieron en las manos de su escelsa esposa. Quisiera (re-pito) pasar por alto esta epoca de nuestra historia ; pero los malvados tiranos que dominan á nuestro augusto soberano Fernando VII, para acabar con él, con su esposa é hijas, hermanos y sobrinos y con todos los fieles Españoles, figuran que en aquel reinado se anuló la ley fundamental de la sucesion á la corona y esta es la causa de que se venga una y otra vez á este punto, recordando « que aquel desgraciado rey se dejó persuadir que un jóven sin mas principios ni práctica que la de montar á caballo, seria muy á propósito para gobernar esta vasta y complicada monarquía. » Semblante degradacion debia avergonzar á los consejeros reales del dia, y no proponer aquel gobierno por modelo en nada del presente, el cual debe ser en todo restaurador, ya que aquel fué el revolucionador.

Es verdad que Godoy no gobernaba todavía el reino en 1789 ; pero no lo es menos que para llegar este á gobernarlo era preciso que durante muchos años anteriores predominaran en España los mas groseros elementos revolucionarios.

Ya creo haber probado que ni de hecho ni de derecho se anuló por Cárlos IV en 1789 la ley fundamental de 1713

sobre la sucesion real , que si algo medió relativo , fue una mera intencion de S. M... Los gobernantes del dia reputándonos ilotas , ó que el cambio de una ley fundamental es negocio de poco mas ó menos , no se han dignado demostrar la justicia de las causas que movieron el real ánimo de Cárlos para aquella providencia , ni la felicidad de los resultados que se prometia.

El daño que probablemente deben los pueblos esperar del gobierno de las hembras siempre y mas particularmente en el dia , y que no puede caber por tanto en justicia el cambio de la ley de Felipe , queda arriba demostrado , queda asi mismo probado , que no habiéndose elevado á ley aquella intencion de Cárlos no es obligatoria : réstanos saber qué pudo mover á este monarca para intentar la alteración.

Cuando Cárlos IV ocupó el trono , ya se habian desarrollado los gérmenes de la revolucion de Francia : ya el furioso Orleans habia puesto en plena luz que era Cabeza , director y objeto de ella ; toda la familia Borbon reinante en Francia debia ser sacrificada y substituida por la rama real de Orleans... todos los escritores y los sucesos confirman estos planes horribles.

En 1789 los sabian evidentemente nuestros revolucionarios cooperadores de los Franceses , siendo esta cooperacion demostrable ; no ya con manuscritos inéditos , sino con hechos repetidos en cuya enumeracion no puedo entrar por no dilatarme , ademas de que son notorios. En España no estaba la masa nacional tan volcanizada como para prometer aquellos el logro de un trastorno , cual el propuesto en Francia ; y quisieron sin duda someter la España á la Francia , trayendo un varon Orleans al trono de Felipe de Borbon por medio de una hembra de Cárlos IV... el Orleans frances tenia hijos.

El monarca español los tenia tambien : el uno era nuestro muy amado actual soberano , entonces atacado por el daño

físico, que tantas ansias hace hoy sufrir á sus fieles vasallos; el otro era un tierno Infante, de temperamento debil, si bien despues robustecido de salud y de sublimes prendas religiosas y políticas nos lo ha conservado Dios en la augusta persona del serenísimo señor Infante Don Carlos. Mas tenia hijas contemporáneas con los Orleans.

El monarca era robusto, mas los hombres robustos tambien se mueren, y los revolucionarios saben abreviar las vidas; y he aqui puestas al descubierto las causas probabilísimas del intento que se hizo formar al señor don Carlos IV para alterar la ley de sucesion, poniendo á su regia vista los pretestos de que no se conservaban sus hijos varones, y si las hembras; y alucinando al efecto su ánimo soberano con el amor de padre, como el de nuestro buen rey se alucina al presente.

El señor Infante don Antonio, hermano del rey, no era impedimento, puesto que destruida la agnacion rigurosa, se destruían sus derechos reales. La hija primogénita de Carlos, la escelsa doña Carlota Joaquina, casada ya en Portugal, no obstaba á que una de las siguientes hijas casara con un Orleans, y este ocupase el trono español. Cuando en 1504, murió Isabel la Católica, su hija primogénita Isabel reclamaba tambien desde Portugal la sucesion, mas no obstante doña Juana con su flamenco esposo sucedieron, y fué este jurado en 1505. Por otra parte Portugal estaba ya al principio de la revolucion francesa, predispuesto á seguirla desde los tiempos del revolucionario y orgulloso Carballo, marques de Pombal (coetáneo, y de la misma cofradía del *padre de su hijo* cuyo diálogo dejo copiado) y habia tenido su compensacion, una vez verificada la posesion de los tronos cristianísimo y católico por los Orleans.

Estas conjeturas se elevan á evidencias considerando que nadie habló ya del intento alterador de Carlos IV cuando

Dios permitió que Orleans, consumando las iniquidades, nunca se sentara en el trono que ensangrentó. En España se siguieron los manejos revolucionarios por otras vias diferentes de aquellos, ó lo largo de la marcha francesa, hasta venirse à juntar en 1808 ambos reinos en Bonaparte... En vista de esto ¿ porqué no ha de tener fundamento la especie, aunque horrorosa que corre con valimiento, de que la muy llorada Reina Doña Maria Josefa Amalia de Sajonia, tercera esposa del rey nuestro señor, fué víctima de los revolucionarios Españoles? No cabe duda que ya en 1829 se fraguaba la caída, que despues ocurrió en 1830 de los Borbones franceses; aquella reina falleció casi de repente de enfermedad violenta, desconocida, por lo menos no detallada ó clasificada públicamente por los facultativos; su muerte fué anunciada á la par del cuarto matrimonio del rey, celebrado no concluidos los lutos... Orleans ocupa el trono de Francia, nuestros revolucionarios ya sabian en 31 de marzo de 1830 que tres mezes despues lo ocuparia; la nueva reina de España prometia sucesion, para asegurar pues la revolucion española, en los mismos términos que los intentatos en 1789, se renovó la alteracion...; Españoles, un Orleans os espera, y con él la destruccion del trono y altar que venerais!

ARTICULO III.

SITUACION POLÍTICA DEL SENOR DON FERNANDO VII,
DESPUES DE LA RESTAURACION DE 1823.

Pasemos por los grandes sucesos desde 1808 hasta los de 1814, asi como por los muy pérfidos desde esta fecha hasta

los de la derrota de los rebeldes en 1820. El desastrado Riego concluyó ridículamente su accion en Bienvenida, pequeña poblacion de Estremadura, y él y muy pocos de los secua- ces que habia sacado de la Isla de Leon, ocultos en chocar- reros disfraces, se dirigian por sendas practicadas por lobos, al océano para salvarse en su inmensidad, del encono de los Españoles. Todos sus cooperadores de varios puntos capitales ofrecian mas ó menos el mismo visible espectáculo. Consúl- tense todos los documentos de aquel tiempo, particularmente la relacion histórica de lo ocurrido á la columna de aquel rebelde, la cual, á no estar escrita por su propio gefe de estado mayor don Evaristo san Miguel, é impresa en Sevilla por Bracho, en 1820, á la vista de los interesados, despues de los escandalosos inesperados triunfos, seria tenuta como obra satírica contra la revolucion.

Cuando el gobierno supremo debió levantar cadalzos y encender hogueras para que la revolucion se hallara despa- vorida del suelo español, aventadas las cenizas de sus prose- litos, entonces (3 de marzo de 1823) apareció un real de- creto, por el cual se invitaba al consejo de estado, al de Castilla etc. para consultar á S. M. todo cuanto creyeran conveniente al mejor órden de la monarquía... ; consultar! La esperiencia dictaba la medida : todos los que saben que los revolucionarios son valientes con los cobardes, y pruden- tes y viles y coyones con los que les resisten... todos tambien los que estan convencidos de que los revolucionarios se escu- den, pero no se arrepienten ni desisten, sabian la medida que debia adoptarse. En este decreto suena San Fernando, no el rey santo sino el duque, cabeza del aquel ministerio, con nuestro actual duque de Salazar por miembro.

Aquel decreto fué seguido por otro, fecha 6 idem, idem, ordenando al consejo de Castilla dispusiera lo conveniente para la celebracion de córtes por estamentos, *con arreglo a la*

observancia de las leyes fundamentales que S. M. tenia juradas...; valga Dios tanta ignorancia de las leyes fundamentales! no es cierto ni con mucho de que las córtes por estamentos no sea de ley fundamental de la monarquía; no me puedo detener á probarlo, y corramos apisa que hay muchas verdades que decir é interesa mas su recuerdo.

Tantos desaciertos reanimaron á los liberales hasta el punto de arrancar tumultuosamente de los parages públicos los edictos convocatorios de córtes, y de arrojarse sacrílegos, puñal en manos, al regio Alcázar para forzar al rey á jurar la constitucion de 1812... Una simple inspiracion de valor habria disipado aquel atentado; empero el soberano estaba vendido á la revolucion y la juró.

Ni una hora de vida gozó el nuevo gobierno, pues en el acto se esplicaron síntomas de casi general desaprobacion española: las prisiones que empezaron á hacer los nuevos mandarines usurpadores, las emigraciones de los hombres de bien y otros infinitos datos me ayudarian á probar esta verdad... mas tampoco es mi objeto presente.

Asi lo conocieron los Gefes de la revolucion: como los términos de esta habian sido varios en España, eran varias las opiniones de sus agentes. Con todo celebróse una fusion de todos ellos; mas pronto se désunieron: los mas osados quisieron descatoalizar y republicanizar la España á todo trance, y acto continuo: los mas observadores habian, he dicho, conocido que su triunfo era efimero; y sagaces y previsores predicando moderacion y respeto al trono y altar, se propusieron asegurar las ventajas obtenidas para acabar despues á golpe seguro con la monarquia y la religion.

Hasta llegaron á ofrecer al monarca una reduccion de la constitucion dominante á principios menos democratas y arriesgados: el monarca accedió, los infieles trabajaron al efecto, y muchos de los fieles les ayudaron; era entonces

virtud esta ayuda , hoy que dura renovada la oferta con mayor peligro, y bajo diverso pretesto, es crimen de lesa-nacion coadauvarlo.

Por tales medios, y los de excitar esperanzas en la masa popular sobre que de Francia vendrian fuerzas para destruir la revolucion, se amortiguó el entusiasmo general de la lealtad... Envueltos con los verdaderos leales partieron á Francia muchos traidores, figurando huir de la revolucion, y en realidad para mejor asegurarla. Los documentos de la regencia de Urgel, y otros verán la luz algun dia; y entonces se conocerán los infinitos disfraces de los inicuos para perpetuar la iniquidad en España. Entre tanto ocupémonos de Fernando rectatado en 1º de octubre de 1823.

No bien gozó S. M. la libertad, desbarató todos los triunfos públicos y secretos que la revolucion habia obtenido... todos en efecto los deshizo menos uno : este fue el haber obtenido los revolucionarios introducir en la regencia que representaba al legitimo rey, un representante juramentado en Francia por ellos, y un ministro que tan perfectamente habia servido el plan de iniquidad, ocupando un ministerio desde 1814 hasta 1820. Dígame el mas bondadoso de mis lectores ¿fué prudente encargar del ministerio de la marina de la España restaurada en 1823 al mismo, que contribuyó á que la nave del estado fuera á pique en 1820? ¡ Este es Salazar ! Notorio liberal desde su juventud, y cuyo liberalismo habia demostrado en las fechas citadas, y alistándose en el batallon de ancianos defensores de la constitucion, creado en Vizcaya despues de 1820. — Murió ya aquel indicado regente, por lo que, y por no haber continuado sus influencias, no es cosa de nombrarle.

¿Dónde estan los hermosos dias cargados de esperanzas restauradoras, primeros del reinado de Fernando VII? ¡ Pasasteis, ay, para no volver dias seductores de marzo y abril

1808! La clemente justicia, la piedad magnánima, la infatigable laboriosidad, la rigurosa economía, la prodigalidad para premiar el mérito, la oposicion al vicio, la religiosidad mas acendrada... tales y otros semejantes son los caracteres que distinguieron á Fernando VII, no bien ocupara el trono.

Entonces, como en 1814, procuró rodearse de los mas notorios leales; lo mismo ejecutó en 1823; lo mismo continua ejecutando en cuanto es independiente del ministerio de la revolucion que le *domina*... y ¿podrá creerse que goza de absoluta libertad? ¡Ah! no, Fernando VII está enredado en las redes revolucionarias, y próximo al sepulcro! ¡Qué perspectiva tan funesta!

Libre S. M. en primero de Octubre de 1823 declaró solemnemente haber sido efectiva su esclavitud; restituyó el orden gubernativo al estado anterior á la rebelion: dió, multiplicadas pruebas, en fin, de su odio á la revolucion, de su justa indignacion contra los revolucionarios; en consecuencia de sus votos restauradores, y de amor y gratitud á los realistas, ¿queremos ver sencilla é incontestablemente cuan en breve volvió á ser presa de la revolucion? Fijémosnos en la historia ministerial, y se verá.

Don Victor Damian Saez era ministro interino de Estado, nombrado por la regencia: confirmando S. M. interinamente lo hecho por la regencia tenemos ya confirmada aquella interinidad; mas esta muy en breve pasó á ser realidad, pues casi en el acto se ordenó por el Rey que todos los demas ministros se entendiesen con él por medio de Saez, mientras durase el viage de la Corte á Madrid. Todavía mas, con fecha 4 de octubre de aquel año, S. M. por decreto autógrafo, hizo saber á su sumiller, Conde de la Puebla, que «no habiendo tenido durante su esclavitud otro placer que el de dirigirlas al cielo sus plegarias en favor de su reino y familia, necesitado para dirigirlas con acierto y desahogar su con-

» ciencia, el consejo de un varon de conocidas ciencia y
 » prudencia, eligió al efecto á don Victor Saez; pero que an-
 » tes de un año los constitucionales le mortificaron sepa-
 » rándole de su lado , separacion que le fué tanto mas amarga,
 » cuanto que Saez le tenia dadas pruebas de amor y lealtad,
 » aun con peligro de su vida ; que restituido á su libertad , y
 » goze de sus derechos soberanos , se complacia en llamar á
 » Saez para nombrale por confesor, sin que este nombra-
 » miento se oponga (dice) al ser primer secretario que sirve
 » y *es mi Real voluntad siga sirviendo* » (se puede confron-
 tar la verdad de mis citas en los decretos correspon-
 dientes).

Llego la Corte á Madrid, y apenas fueron cumplidos dos meses, organizóse el Ministerio; y aqui empieza á notarse la nueva esclavitud del monarca, y la necesidad é insolencia de sus esclavizadores. Se hizo decir á S. M. que conviniendo dar á sus secretarios de Estado el *caracter de propiedad en sus destinos*, nombraba en propiedad á ¡¡¡ Salazar!!! para Marina; y en seguida por medio de este, fueron nombrados Casa Irujo, Ofalia (entonces Heredia), Cruz, y Ballesteros, nombres desconocidos en los afanes restauradores y á los que se tachaban con datos, que no debemos apreciar.

Justo y sano es que los ministros de un rey sean propietarios; mas ¿ uno de los separados no lo era en propiedad? ¿ No le habia dado al Rey pruebas de amor y lealtad...? No nos cansemos : ¡ Entre Saez y Salazar! quien se queda con este y desecha al otro? ¡ Los revolucionarios! Hicieron la fechoría estos con tanta sandez, que por la sola causa alegada para organizar el ministerio se dedujo que Saez debió quedar; pues era ya ministro propietario : y llevaron su accion hasta la impiedad, pues obligaron al rey á desecharle tambien del confesonario, que no reemplazaron durante algunos

años despues... y he aqui la España católica gobernada en todo aquel tiempo por un Rey que cuidaba tan poco de su conciencia. ¡ Y los Españoles lo han visto y se han callado ! No trato ahora de concitarlos contra su Padre Soberano ; pero sí de que conozcan la fiereza de los ministros.

Murió Casa Yrujo ministro de estado, ó reemplazó le Ofalia , y á este en gracia y justicia un sugeto que, teniendo usurpada la reputacion de realista , reanimó las esperanzas de la buena causa , mas bien presto mostró que era un agente de la faccion masónica , y digno de que S. M. le apostrofase en público con ridículos apodos... este es Calomarde hombre tan falto de talentos como de virtudes , y aun de esmerada educacion.

No tardó Ofalia en hartar al rey , quien le arrojó con nota del ministerio... la patria alentó... mas Zea Bermudez ahogó aquel aliento.

Cruz fué tambien depuesto á poco de la separacion de Ofalia , con igual nota que este ; es decir por enemigo de la causa realista. Algun tiempo despues de su exoneracion fué encarcelado y reducido á juicio legal por real orden , sus fiscales pidieron la pena capital , siendo de parecer que la comision militar debia ampliar y fallar la causa por estar el procesado comprendido en los crímenes de lesa magestad de que aquella entendia. Tocaba ya el patibulo : la influencia , ó mejor diré el dominio que los enemigos de Dios y del rey ejercian en el gobierno pudo únicamente salvarle de su castigo justo ; sin que yo deba dar otras pruebas de esta justicia , mas que las poco activas diligencias hechas por él para justificar su inocencia , en términos claros y legales. El consejo de la guerra vió las actuaciones de aquellos fiscales , uno de estos fué por dos años al castilo de Pamplona ; otro fue desterrado de Madrid ; y Cruz á Francia con una pension para enterarse de los progresos que la estrategia hiciera en el extranjero.

Aquellos fiscales solicitaron con repeticion la vista formal de la causa... Cruz selló su boca, y partió á enterarse de los progresos revolucionarios.

Reemplazó á este el marques de Zambrano, sugeto de méritos desconocidos, sino sean los de su concuñado de aquel Grijalba, de aquel antiguo criado del rey que ha visto demasiado su nombre en los periódicos estrangeros, como director *dessous le tapis, derrière le rideau* (tirando la piedra y escondiendo la mano) lleva adelante las tramas que conducen la España á nueva reacion revolucionaria liberal.

Zea ahogó tambien al soberano: en su tiempo Fernando buscó á mas de un acendrado realista para que se promoviera un movimiento general español, y evadirse del yugo ministerial, que le conducia y al reino á la revolucion: pudiera nombrar sugetos, y recordar datos con cuya espresion se viera en conocimiento de la verdad de mi aserto; mas es conveniente no echar mano de cosas reservadas, cuando hay un hecho público comprobante.

El leal y malogrado Bessieres salió al campo clamando por la libertad y vida de su rey cautivo de unos gobernantes revolucionarios y traidores: su empresa fué ordenada por el propio Fernando VII; los preparativos todos se estudiaron y combinaron en el Buen Retiro, casa llamada de los pájaros, administrada por el mas fiel criado del rei, don Eusebio Arias, incapaz de mezclarse en aquella operacion sin espresado orden de su amo: el mismo Arias, y los no menos fieles y distinguidos criados del rey don Ignacio solana y don Pedro Terrones, veedor general y tesorero de la real casa, salieron á las provincias del centro y norte de España á juntar y combinar, de acuerdo con el soberano, auxilios para el acierto de Bessieres. Todos conocen las virtudes de Arias, de Terrones y de Solana: aquellos han fallecido ya... mas este vive, tiempo es de que resplandezca la verdad: confirmelas aquí

espresadas el señor Solana, y me ahorrará comprobarlas con innumerables testimonios de sujetos respetables con quienes trató en las provincias.

El reconocimiento de los empréstitos constitucionales y el de las rebeliones americanas, la supresion de voluntarios realistas, la reforma de regulares, el cumplimiento de las ofertas hechas violentamente por S. M. en Cadiz, el dia tres de septiembre de 1823, y el de las pérfidas y estudiadas capitulaciones hechas por la traidora fuerza liberal con los Franceses, la amnistia general, las indemnizaciones por compras de bienes vendidos durante los gobiernos de hecho, la colocacion en todos los puestos á los mas enemigos del rey, y de su causa, desacreditar al Escelso Hermano primogénito del monarca con supuestas conspiraciones, contraer empréstitos ruinosos... tales eran las operaciones ministeriales, y los objetos con los cuales diariamente aquejaban los ministros al rey.

Exánime ya S. M. se acogió al seno de un vasallo de nunca desmentida lealtad, diciendole: « Sálvame y salvemos el reino » Zea debió ser encausado, juzgado, y sentenciado: el rey quiso encerrarle en el Castillo de san Anton: sus intenciones parricidas las suponía el publico; su osadía y descompostura para tratar del rey abajo á todos los realistas eran notorias... en el sitio de la Granja (año de 1825) fué acriminado en la misma cámara real por criados amantes y celosos de S. M. en razon de su desenvuelta petulancia... cuando en octubre siguiente fué exonerado en el Escorial, los morteros, almireces y cencerros del palacio y la poblacion se gastaron para burlarse del orgulloso tirano de su rey... el mayoral de postas que le condujo á Madrid, despeñó la silla en que venia... y no hubo género de burla que no sufriera en Madrid á su llegada.

El Escelentísimo señor duque del Infantado fue quien equi-

vocándose por su virtud sublime, juzgó que los revolucionarios serian reconocidos, libró á Zea y á todos los cómplices del maquiavélico plan ministerial, del juicio legal que debiera formárseles, y del patíbulo que merecian; como se prueba bien y estensamente en una obrita titulada « Política del ministerio español Zea Bermudez condenada por la razon. »

No obstante et daque conocia la necesidad de que el ministerio, del cual era cabeza, se compusiera de miembros conformes para celebrar la restauracion: asi se lo habia ofrecido el soberano: con esta condicion se encargó de la primera secretaria, y diariamente instaba por el cumplimiento de aquella; mas por minutos iba rehaciéndose en el ánimo del rey la influencia de los revolucionarios, y por esto, por la dulzura de carácter de su escelencia, por la caballerosidad que le adorna, por el error que participaba con gran parte del público de que Calomarde podria ser útil á la justa causa, á pesar de ser notorias su falta de ciencia, virtud y decoro, y su sobra de compromisos criminales con el nuevo plan revolucionario, se retardaba el logro de condicion tan indispensable para la restauracion del órden gubernativo.

Aunque aparentemente desunidos Grijalba y Calomarde nunca lo estuvieron, y esto se confirmó en esta ocasion: aquel inquietó el ánimo del rey con embrollos diplomáticos estrangeros, á cuyo efecto envió á Paris al bancarrotero afrancesado Marques de Almenara; el otro colma la inquietud con mentidos esfuerzos de los realistas para coronar al serenísimo señor infante don Carlos. La salud preciosa de la augusta reina venerada Maria Josefa Amalia llevó la corte á los baños de Solan de Cabra, Grijalba fué de la comitiva: no obstante la diabólica combinacion de este y de Calomarde S. M. se decidió á variar los tres ministros de guerra, marina y hacienda; y el duque se adelantó á Madrid para po-

ner en ejecución aquella decision soberana... mas un criado hizo transpirar este secreto; y un correo alcanzó á su escelencia con pliego real para que no procediera al cambio. El duque se aburrió de ver á su rey *siempre dispuesto á ser regido y gobernado por los inicuos*, (¡ fatal disposicion que le aleja de los hombres de bien !) é hizo dimision de su empleo.

Salmon ocupó el ministerio.... y ninguna mayor prueba (aunque parezca débil) del poco aprecio que el Rey hizo de este nuevo agente de la revolucion, que haberle tenido cuatro años cumplidos en calidad de interino, sin que se le concediera la propiedad, no por via de justicia, sino con motivo de las gracias del primer parto de la reina. Continuó el plan de hacer odioso por todos los medios posibles, el gobierno soberano monárquico; despreciables la persona del rey, y las de todos los mas distinguidos realistas; de enredar en fin el reino en términos que se adoptasen medidas revolucionarias, como únicas de salud.

En 1824 se habia concedido un privilegio á la Casa Gomez, hombre en estado de quiebra, sin crédito ni giro, testa de fierro por tanto de unos bandidos bien conocidos por haber monopolizado desde 1823 acá, todos los negocios del gobierno, para introducir en el reino varios millares de toneladas de género de algodón, y de la India. La industriosa Cataluña clamó; sus clamores fueron arrojados á la chimenea de los ministros: envió alguñós de sus naturales á implorar personalmente piedad del monarca en obsequio de sus fábricas y comercio arruinados por aquel golpe fatal, tiránicamente sacudido; hablaron ó S. M.... la policia empero se apoderó forzada é ignominiosamente de ellos, y á todos obligó á regresar á sus hogares, á unos afianzados legalmente, á otros apremiados con tropa, ó alguaciles.—Los leales Catalanes exasperados justamente manifestaron su descontento con

un noble y franco movimiento de oposicion á tanto desacierto.

Diga Zambrano lo que guste en la circular histórica de estos sucesos que comunicó en 1827, no tuvo aquel proceder Catalan ni mas causa, ni otro objeto «*Desbaratar un Gobierno pérfido que con nombre de real y restaurador iba á dar fin de rey, realistas y reino con nueva revolucion.*» Si, diga aquel ministro, y digan los revolucionarios lo que gusten sobre própositos *Carlistas* catalanes, estos beneméritos muy apreciables españoles no tuvieron otro objeto ni mas causa para armarse en 1825 que los espresados.

La elevacion del duque del Infantado al ministerio hizo confiar un sólido remedio á los Catalanes, y calmaron su encono: la renuncia hecha de su empleo por su Escelencia diez, meses despues los sumió en nueva desesperacion, y volvieron á las armas. El impotente ministerio creyó haber calmado la segunda reacion catalana de 1826, cuando apareció el descontento de aquel poderoso principado en 1827. — España toda iba á participar aquel mismo justo enojo de los leales valientes catalanes.... los ministros vieron la ruina de sus planes...Entonces entregaron la persona del monarca á Colomarde para que le llevase á Cataluña, y apaciguase aquellos ánimos con perfidias y fierezas qua la historia referirá con horror.

Mientras tales actos inicuos se ejecutaban por Colomarde en Cataluña, necesitó el menisterio un magistrado que á la astucia del zorro reuniese la voracidad de los lobos, á quien revestirle de suficiente autoridad para que, formando causas de estado desde Madrid, aterrara y destruyese á todos los realistas de España, y lo halló en Fernandez del Pino, hombre al que encontró sirviendo la judicatura la usurpacion de Napoleon, y á ella se acomodó, que, cuando las Córtes de 1822 desterraron á Riego por sus empresas de republicani-

zar á Aragon con la combinacion francesa, tomó él la pluma y envileció su nombre dirigiendo al congreso una defensa de aquel necio conjurador , que no contento con este solo envilecimiento , lo aumentó con la publicacion de una rapsodia jacobina impía , que tituló Catecismo Constitucional.... este es Fernandez del Pino , que cada ocho dias va á provocar la paciencia de Dios frecuentando los Sacramentos de la penitencia y comunion en el templo de Nuestra Señora de la Merced ; sin nunca arrepentirse de ser el Saul de la causa realista española.

La mas misteriosa muerte nos arrebató á la augusta Maria Josefa Amalia , y esta desgracia y el cuarto escandaloso matrimonio de Fernando con la escelsa Maria Cristina, fueron publicados á la par.... en Aranjuez falleció aquella santa reina.... en Aranjuez, humeando todavía con su calor el tálamo real, lo ocupó Cristina, prenda é instrumento de la revolucion española. ; Tales escándalos han ocurrido! (11.)

Fernando , que de continuo tiene llorosos á sus amantes vasallos por verle tan semejante á aquel su predecesor Don Juan II, de quien dice Fernan Perez de Guzman en sus generaciones y semblanzas de los reyes de Castilla «... é como el gobierno del regno le fue encargado, él usando de su natural flaca condicion moral, y de aquella veleidosa remision de carácter cuasi monstruosa, todo el tiempo que reinó se pudo mas decir tutorias de sus favoritos , que regimiento ni administracion real. Asi que, él tuvo titulo é nombre real (no digo autos ni obras de Rey) cerca de 47 años.... é nunca tuvo color ni sabor de rei, sino siempre regido é gobernado » Nuestro Fernando VII paga bien cara aquella su debilidad, abusando de la cual fue conducido á un matromonio que habia de destruir su enferma constitucion natural.... ; Quien es el sabio que puede aplicar las circunstancias físicas de su magestad católica, y fijar el grado de fuerza de sus facultades intelectuales;

ni en consecuencia valorar sus acciones humanas, morales y políticas?

Acometido S. M. de la grave dolencia que le tiene reducido por convalecencia á estado de un verdadero autómeta, vió abierta la terrible puerta de la eternidad : este es el crítico caso en el cual todo hombre teme la Justicia de Dios. Condolido el buen Fernando de la mala situacion en que dejaba el reino que la Providencia divina le confiara, y del abuso que de su poder habia hecho insultando la memoria de su augusto padre, y vendiendo con arriesgados compromisos el amor de sus hijos políticos por el de su hija niña tierna... Deshizo legal y cumplidamente su decreto de 31 de marzo de 1831, ó porque S. M. creyera que era de algun valor, ó por que los perversos nose aprovecharán de esta malicia para consumir la ruina de la patria... mas el cielo no consintió todavía la muerte total de Fernando, sin duda para patentizar mas los planes revolucionarios.

La reina se apoderó de las riendas del gobierno... el analisis razonado de sus decretos llenaria un gran volumen y ¿ para qué seria útil? ¿ para demostrar los peligros de la patria?... Vean los Españoles á Zea Bermudez, Ofalia, Cruz, Fernandez del Pino en los puestos ministeriales, y deduzcan á dónde camina la España.

Hecha ya esta nacion presa de los revolucionarios de hecho y de derecho, si puede constituir derecho la usurpacion de Maria Cristina, tuvo el grosero descaro, la petulante necedad Zea Bermudez de publicar... « *que la Espana no habia hecho ni haria alianza con la revolucion* ».

¡ Taimado ! ocho años eran cumplidos que dominaban de hecho los mas notorios agentes de los sacudimientos que en 1808, 1812 y 1820 dieron la usurpacion y el jacobinismo á la España católica de los Borbones soberanos : dos meses

corrian despues que el poder de la reina (de inciertos fundamentos y valor como he indicado con exactitud) habia querido legalizar y completar aquella dominacion... y un primer ministro Español ¿ se atreve á decir que la España no ha hecho alianza con la revolucion?... Esto se llama en frances *mistificaciones*, y en español embaucamientos; ó mejor, con Cervantes, Bernandinas, asi llamados los medios usados por Cortadillo para despojar de ciertas prendas á no sé que sacristan de monjas.

El particular, ó la comunidad que haga alianza con los malvados, aumenta y sanciona las maldades. El protector de los artistas por amor y para aliento de las artes los protege. En fin el patron, oficiales y pasajeros cristianos que ponen y toleran se ponga el velamen y remos, las áncoras y jarcias del buque católico en que navegan, con su artillería y Santa Bárbara, bodega y dispensa en manos de moros, pasarán insensiblemente al Africa, y en sus marmorras se verán sepultados cuando menos se lo caten.

Cuando un ministerio se atreve á ser tan necia é insolentemente fascinado, ya no debe admirar que se haga decir á la reina depositaria del mando para los negocios del reino, no para dirigir la voluntad y conciencia del rey. « He determinado por disposicion del rey que para un asunto del real servicio se presenten á S. M.... (*estos y los otros sugetos.*) Esta farsa se colmó cuando, presentados, Fernandez del Pino les leyó una declaracion que recibió del Monarca á vista de todos, en la cual dice que sorprendido el real ánimo en los momentos de la agonía que padeció firmó un decreto derogando la pragmática-sancion de 29 de marzo de 1830 (asi dice, y debe decir 31 de marzo; falla de memoria y formalidad!) en la cual se restablecia la sucesion regular en la corona española.... que aquel acto fue indeliberado por la situacion fisica de S. M., asi como por su naturaleza y

efectos. Que ni como rey podia destruir las leyes fundamentales; ni como padre destruir los derechos de su descendencia (¡En estos dos puntos tiene razon!) Que hombres desleales ó ilusos cercaron el lecho real, quienes abusando del amor de su rey (y reina) á los Españoles, le obligaron á la derogacion ponderando torrentes de sangre y desolacion universal..... Declarando solemnemente de plena voluntad y propio movimiento, que el decreto firmado en las angustias de la enfermedad fué arrancado por sorpresa... y que es nulo y de ningun valor....» (Gaceta de 1º de Enero de 1833.)

Ya el reflexionador consabido (página 34) nos tenia hablado de exigencias y de arrancaduras derogatorias del decreto de 31 de marzo de 1831, hebas entre lágrimas y amenazas de peligros, de horrores y de catástrofes espantosas... ¡Farsantes sin talento, ni criterio!

No me ocuparé repitiendo que la verdadera ley fundamental sobre sucesion á la corona es la de Felipe V: no en ampliar mi opinion (conforme á todos los sabios) de que son dos las paternidades de un padre rey; la una natural de los hijos habidos en su muger; la otra politica comunicada por el fundador de la soberania que come rey ejerce: que las hijas de todo Borbon español no son inmediatos sucesores al trono de la España borbonesa, habiendo descendientes varones del fundador.... una reflexion sola bastará para convencer á mis lectores de lo chabacano y nulo de esta última declaracion real, fruto milésimo de los petulantes sandios revolucionarios, que, abusando de la bondad y juicio de la nacion con los nombres de hija, de rey y de reina, quieren dar fin de la reina, del rey, de la hija y de la patria.

No fueron solos el Conde de la Alcudia y Calomarde los que cercaron el lecho agonizante del monarca, y á quienes se podria por su ausencia suponer responsables de aquella

deslealtad de que S. M. se queja; autores en consecuencia de la traidora sorpresa, causa de la derogacion.

No fueron solos en verdad : los señores ministros Salazar, Zambrano y Ballesteros alli estaban; segun la pintura que se ha hecho de lágrimas, amenazas, ponderaciones, etc.; la cámara real mas pareceria el cuarto del testador forzado, que pinta un sainete, que la mansion de un príncipe enfermo. Ballesteros, Zambrano y Salazar debieron saber tanto tropel, y oponerse á él ilustrando al monarca con la verdad: no le ilustraron, y hoy se hallan bien repanchicados en el consejo de Estado... y aun asistieron á la lectura de la declaracion; luego el contenido de ésta es falso; y todo aquel acto un verdadero entremes. Lo mismo puede decirse de los confesores del rey y reina; de una comision del consejo de Castilla; de los capitanes generales de Valladolid y Madrid y de otros ignales personages que alli se hallaban, que debieron saber la traicion; que no se opusieron á ella... luego no medió tal sorpresa, tal deslealtad, tal traicion. ¡Pobre rey siempre regido y gobernado por inicuos!.(12).

La reina era la unica que podia llorar ante el angusto enfermo; y todavia á este llanto debieron oponerse los médicos, y asi lo harian, si es que hubo lágrimas, para no conmover al paciente. ¡Amenazas! ¿Quién pudo amenazar al rey? Su propia conciencia, mas dispierta y recelosa cabe el sepulcro: á un movimiento natural escitado por la terrible conciencia, próxima á la inexorable eternidad, se debió el codicilio... Codicilio inútil, por ser ilegal, nulo el acto que derogaba. Viva Fernando años infinitos y dichosos: los Españoles que no estan contaminados por los miasmas revolucionarios le aman y veneran, por él ruegan afligidos á Dios misericordioso. Empero si la providencia de este mismo Dios, tambien justiciero, superior á todos los reyes y padres de la tierra, dispone que el Cetro Borbon Español cambie de

mano, en este caso sus súbditos saben muy bien en toda ley, cabal justicia, y cumplidos honores y bienestar de la patria, cuales son las legítimas que lo deberán regir. La malicia podrá triunfar, la usurpacion podrá consolidarse; pero no por esto el derecho de la aguacion rigurosa será menos claro y legítimo. El triunfo de este derecho podrá producir bienes sin fin; el de la ilegitimidad acarreará sin duda la cólera del cielo sobre la patria española.

ESPAÑOLES ELEGID.

VIVA FERNANDO VII, LA LEGITIMIDAD VIVA,

ACABE LA REVOLUCION.

TALES SON LOS VOTOS DE TODO BUEN ESPAÑOL.

FIN.

